

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

1.920

Se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de febrero de 2020, en su Punto Cuarto de su Orden del día, acordó lo siguiente:

PRIMERO. Reconocer la elevación a definitivo del acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora de Parques y Jardines del Municipio de Arrecife, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Proceder a la publicación de la mencionada elevación a definitivo del acuerdo de razón, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Consistorio y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como el texto íntegro de la misma, todo ello a los efectos de su entrada en vigor, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE PARQUES Y JARDINES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Índice

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo 1. Objetivos.

Artículo 1. Finalidad.

Artículo 2. Objetivos.

Capítulo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Capítulo 3. Competencias y participación.

Artículo 4. Competencias municipales.

Artículo 5. Propietarios privados.

Artículo 6. Empresas constructoras y de servicios.

Capítulo 4. Clasificación y zonificación de zonas verdes.

Artículo 7. Clasificación de las zonas verdes en suelos urbanos y urbanizables.

TÍTULO 2. NORMAS DE USO DE ZONAS AJARDINADAS Y PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.

Capítulo 1. Normas generales.

Artículo 8. Derechos y deberes.

Artículo 9. Normas básicas de uso.

Artículo 10. Actos públicos.

Artículo 11. Programas educativos.

Capítulo 2. Protección de los elementos vegetales en general.

Artículo 12. Prohibiciones.

Capítulo 3. Protección del arbolado.

Artículo 13. Catálogo.

Artículo 14. Prohibiciones.

Artículo 15. Talas y podas.

Artículo 16. Indemnizaciones.

Capítulo 4. Sobre los usos en zonas verdes urbanas.

Artículo 17. Práctica de juegos y deportes.

Artículo 18. Actividades publicitarias.

Artículo 19. Actividades artísticas.

Artículo 20. Filmaciones.

Artículo 21. Actividades comerciales.

Artículo 22. Acampada.

Artículo 23. Estanques y fuentes.

Artículo 24. Protección de animales.

Artículo 25. Uso del césped.

Capítulo 5. Vehículos en los parques.

Artículo 26. Circulación de vehículos.

Capítulo 6. Protección del mobiliario urbano y elementos decorativos.

Artículo 27. Normas de uso.

TÍTULO 3. SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS VERDES.

Capítulo 1. Criterios generales de diseño y proyectos de creación de parques y jardines.

Artículo 28. Separata de jardinería.

Artículo 29. Tramitación de la Separata de Jardinería.

Artículo 30. Contenido de la Separata de jardinería.

Artículo 31. Tramitación de proyectos.

Artículo 32. Inspección y recepción de la obra.

Capítulo 2. Normas de implantación.

Artículo 33. Plantación.

Artículo 34. Dimensiones y características de los alcorques.

Artículo 35. Elección de especies vegetales.

Artículo 36. Sistemas de riego.

Artículo 37. Calidad de suelos y tierras.

Artículo 38. Ubicación de arquetas.

Artículo 39. Praderas de césped.

Artículo 40. Respeto del suelo y orografía originales.

Artículo 41. Ajardinamiento de taludes.

Artículo 42. Especies vegetales existentes.

TÍTULO 4. SOBRE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO.

Capítulo 1. Labores de conservación en zonas verdes en suelo urbano.

Artículo 43. Objetivos de la conservación.

Artículo 44. Responsabilidades de conservación.

Artículo 45. Órdenes de ejecución.

Artículo 46. Tratamientos fitosanitarios.

Artículo 47. Talas y trasplantes.

Artículo 48. Podas.

Artículo 49. Tratamiento de residuos.

TÍTULO 5. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1. Normas generales.

Artículo 51. Infracciones administrativas.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Capítulo 2. Infracciones.

Artículo 53. Clasificación de infracciones.

Artículo 54. Infracciones leves.

Artículo 55. Infracciones graves.

Artículo 56. Infracciones muy graves.

Capítulo 3. Sanciones.

Artículo 57. Cuantía de las sanciones.

Artículo 58. Responsabilidad.

Artículo 59. Infracciones a otras disposiciones.

Artículo 60. Reposición e indemnización.

Artículo 61. Medidas cautelares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el momento presente, dado el incremento constante de construcción de distintas modalidades de parques, parterres y jardines, se ha puesto en evidencia la necesidad de contar con una normativa que regule esta materia más acorde con la situación actual del Municipio de Arrecife, para conseguir que el uso de los mismos se realice de forma que mantenga su medio ecológico, el decoro, la estética o la

tranquilidad y sosiego característico de tales lugares públicos y sea acorde con el destino normal de los elementos de mobiliario urbano existente en tales lugares públicos, evitando su destrucción, deterioro y prematuro envejecimiento.

Se trata por tanto, de conseguir con la presente Ordenanza un instrumento jurídico de protección de los Parques, Jardines o Plazas ajardinadas de carácter público municipales, tendente a concienciar a los ciudadanos que deben usar y disfrutar de los mismos en forma que se facilite su utilización adecuada. Así como a evitar que se produzcan daños o desperfectos, estableciéndose además de la obligatoria reparación a cargo del responsable, la sanción que corresponda de acuerdo con esta Ordenanza.

Una buena coordinación entre las distintas Concejalías Municipales que en sus actuaciones puedan afectar a zonas de parques y jardines, plantaciones, zonas verdes, etc., exige el asesoramiento de los técnicos adscritos al Servicio de Parques y Jardines a través de la Concejalía correspondiente y para ello, el papel de la Separata de Jardinería, resulta esencial.

Es de destacar que al lograrse una mejor conservación y un mejor uso de los recursos, se abaratará el coste del mantenimiento y conservación de la Jardinería Municipal, evitando reposiciones y restauraciones de plantas y elementos decorativos, etc., con una mayor duración de los mismos, con lo que se podrá atender en mayor medida a la creación de nuevos espacios y elementos de esta naturaleza, finalidad primordial de la presente Ordenanza.

Se incluye asimismo en la Ordenanza del uso de los parques y jardines un capítulo dedicado a la defensa de las zonas verdes y la valoración de daños en plantaciones y zonas ajardinadas.

El gran interés de las plantaciones en las ciudades o aglomeraciones urbanas para mejorar la estética de las calles y contrarrestar el índice de polución e higiene pública, no queda reflejado en el respeto que merece cualquier zona verde en dichas vías.

Esperando que los actuales sistemas de educación programen y alcancen un mayor respeto a las cosas comunes y consigamos un medio más eficaz para asegurar la protección de las zonas verdes; mientras tendremos que aplicar sanciones a quienes impunemente las dañan.

Estas normas aplicadas con moderación entrañarán dificultades, sin embargo, se pretende con ellas inculcar al ciudadano de forma eficaz, la noción del valor del arbolado, parques y jardines.

Las numerosas obras que se vienen ejecutando en las vías y plazas públicas ajardinadas, las concentraciones de ciudadanos en actos y espectáculos públicos, la invasión de vehículos en estas zonas etc., exigen un mayor cuidado y atención para proteger, en la medida de lo posible las plantaciones y arbolado existentes, viniendo esta Ordenanza a cumplir o complementar las disposiciones vigentes en la materia.

De igual forma la Ordenanza pretende fijar criterios para valorar los daños y perjuicios que se ocasionen, teniendo en cuenta no sólo el valor material del bien, sino también aspectos como el estético, antigüedad, posibilidad de reemplazamiento, etc.

Asimismo, se introducen novedades interesantes, tales como la de estimular la conservación por parte de los vecinos, mediante el respeto y cuidado del arbolado, incluso del privado, en las zonas verdes; la creación de un Catálogo, la definición de la Separata de jardinería: (tramitación y contenidos) y la elaboración de un Manual de Jardinería, para regir y definir el trabajo y tratamiento obligatorio que deben recibir, tanto el arbolado como las plantas ubicadas en las zonas verdes municipales, parques, jardines y parterres.

Por último, y no menos importante, con esta Ordenanza se busca que, la conservación y mantenimiento de las zonas verdes, así como la creación de nuevas áreas, siga la tendencia de ser consecuente con la climatología y peculiaridades ambientales del Municipio de Arrecife, en cuanto a la elección de las especies, la optimización de recursos valiosísimos como el agua y la preservación de la salud pública, mediante el uso de abonos y plaguicidas respetuosos con el medio ambiente.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo 1. Objetivos.

Artículo 1. Finalidad.

Esta Ordenanza tiene por finalidad la protección de las zonas ajardinadas y arbolado existente en el

Término Municipal de Arrecife que son responsabilidad del Ayuntamiento de Arrecife y la regulación de la conservación, uso y disfrute de las mismas. Comprende igualmente la regulación de las condiciones higiénicas, fitosanitarias y estéticas que han de reunir o aplicarse a los jardines o espacios verdes públicos, imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano.

Artículo 2. Objetivos.

4. Proteger y hacer respetar las zonas verdes existentes y las de futura creación.

5. Desarrollar y aprovechar los recursos naturales de las zonas verdes y promover su disfrute en las zonas urbanas.

6. Fijar criterios y regular las características de las nuevas zonas verdes a fin de garantizar su desarrollo, conservación y disfrute, orientando los nuevos diseños hacia una jardinería respetuosa con el medio ambiente, teniendo presente la problemática del agua en esta Isla y su mejor aprovechamiento.

7. Promover la mayor sensibilización ciudadana sobre los jardines, parques y zonas verdes en general como patrimonio público y privado.

8. Conservar y mejorar las zonas verdes y sus elementos complementarios.

9. Normalizar los usos y actuaciones en las zonas verdes del municipio.

10. Regular las actividades públicas y privadas en las zonas verdes.

11. Integrar y adecuar los usos y costumbres de los vecinos con las capacidades naturales de las zonas verdes, para reducir los gastos de conservación y mejorar las inversiones en dichos espacios.

12. Fomentar la imagen de la ciudad mediante el desarrollo estético y funcional de las zonas verdes, utilizando técnicas en las que predominen los aspectos ecológicos y naturales.

13. Generar un instrumento legal para permitir la corrección de las actuaciones inadecuadas, actos no autorizados y demás acciones contrarias a lo expuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el término municipal de Arrecife y se referirá a los siguientes espacios:

5. Los espacios urbanos de dominio y uso público que, estando urbanizados, tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal.

6. Los espacios urbanos de dominio privado pero abiertos al uso público que, estando urbanizados tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal, así como el arbolado y las jardineras contenidas en los mismos.

7. Las jardineras situadas en la vía pública.

8. El arbolado de alineación y aislado situado en la vía pública. Se incluyen a todos los efectos las distintas especies de palmeras y afines a la familia de las palmáceas.

9. Las superficies pavimentadas bajo las que el arbolado viario extienda su sistema radicular.

10. Las arboledas, bosquetes o árboles individuales que, independientemente de su propiedad, por su interés natural, antigüedad, particularidad reseñable o rareza, estén catalogados.

11. Los espacios físicos, que estando ocupados por vegetales, sean o puedan ser sometidos a actuaciones humanas, que afecten al desarrollo del sistema radical y comprometan o afecten al desarrollo vegetativo de estos y, en general, el suelo no urbanizable.

Capítulo 3. Competencias y participación.

Artículo 4. Competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza, serán ejercidas por la Alcaldía Presidencia y, por delegación, por la Concejalía del Área o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 5. Propietarios privados.

Los propietarios de los espacios libres privados, tanto de uso privado como público, son responsables del

cuidado y mantenimiento así de como su limpieza (y de la solicitud de los permisos pertinentes para su cuidado poda traslado o tala) del arbolado y jardines asentados en dichos espacios.

Artículo 6. Empresas constructoras y de servicios.

1. Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios ajardinados y arbolado, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza y tomarlas en cuenta a la hora de presentar proyectos tanto para la propia administración como para la obra privada, dentro del Municipio de Arrecife.

1. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos un parcial de jardinería si estuviese prevista su existencia, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes a plantar.

1.6.3 Los promotores de proyectos a los que se refiere el punto anterior deberán entregar al municipio, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas con expresión de su especie.

1. Los proyectos parciales de jardinería a los que se refiere el presente artículo contarán como elementos vegetales, con plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona, o adaptados a las condiciones de climatología y suelo.

1. Cuando los Servicios Municipales consideren que determinados jardines en su conjunto o algunos de sus elementos tengan un notable interés botánico, histórico o de otra índole, podrán proponer su inclusión en el Catálogo enunciado en el Artículo 13.

Capítulo 4. Clasificación y zonificación de zonas verdes.

Artículo 7. Clasificación de las zonas verdes en suelos urbanos y urbanizables.

En suelos urbanos y urbanizables, de acuerdo con el planeamiento, las zonas verdes se clasifican en:

1. Parques

2. Paseos

3. Plazas

4. Zonas ajardinadas.

5. Macetas y todo tipo de jardineras

A efectos de la presente Ordenanza, se consideran zonas ajardinadas los siguientes elementos ubicados fuera de los parques, paseos y plazas:

2. Isletas verdes de acompañamiento a otros elementos urbanos, como por ejemplo: fuentes, estanques, monumentos, etc., ...

3. Isletas verdes aisladas, situadas en la vía pública, como por ejemplo: rotondas jardineras aisladas o agrupadas, fijas o móviles.

4. El arbolado urbano, tanto aislado como agrupado, formando bosquetes o en alineación.

5. Los taludes y las laderas urbanas.

6. Los elementos vegetales catalogados, bien por el P.G.O.U. o por desarrollo de la presente Ordenanza.

TÍTULO 2. NORMAS DE USO DE ZONAS AJARDINADAS Y PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.

Capítulo 1. Normas generales.

Artículo 8. Derechos y deberes.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, así como de las de propiedad privada que tienen uso público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también tienen el deber de respetar los vegetales, animales e instalaciones complementarias que forman parte de las zonas verdes.

Artículo 9. Normas básicas de uso.

Los lugares y zonas verdes a que se refiere el presente Título que tengan la calificación de bienes de dominio público afectos a servicio público, no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido y características, supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia

naturaleza y destino público. Los usuarios de las zonas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, además de las que formulen la Autoridad Municipal.

Artículo 10. Actos públicos.

Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las zonas verdes, por parte del promotor se tomarán las medidas necesarias para que, como consecuencia de una mayor afluencia de personas a los mismos, no se cause deterioro en las plantas y mobiliario urbano. Para ello y con el fin de prevenirlos, las autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y poder requerir unas garantías suficientes que se corresponderán básicamente con:

3. La limpieza del recinto ocupado y zonas colindantes que sufran la influencia correspondiente a dicho acto.

4. Garantía de reposición de daños de los elementos vegetales y del mobiliario que pudiesen ser afectados por dicho acto, valorándose los desperfectos a costo de reposición de éstos en base a los precios unitarios del mantenimiento municipal vigente para la conservación de parques, jardines y mobiliario.

5. La obligación de indemnización en caso de no ser posible la reposición de los desperfectos, por afectar a especies singulares o de gran porte. En ese caso, se procederá a la valoración de los daños de acuerdo al resultado de la aplicación de la Norma Granada.

Artículo 11. Programas educativos.

El Ayuntamiento tiene el deber de conservar y defender sus zonas verdes y los elementos que las componen de las agresiones que pudieran sufrir y de la realización de programas educativos de sensibilización y concienciación ciudadana relacionadas con el respeto, conservación y disfrute de las mismas y del medio ambiente.

Capítulo 2. Protección de los elementos vegetales en general.

Artículo 12. Prohibiciones.

Con carácter general, y para conseguir una adecuada protección de las especies vegetales, sobre las zonas verdes, se prohíben los siguientes actos:

1. Toda manipulación realizada sobre las especies vegetales existentes.

2. Caminar por las zonas acotadas que estén ajardinadas o sobre las que se hayan delimitado zonas restringidas.

3. Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionar sobre él. Debe considerarse la posibilidad de que el ciudadano haga un uso respetuoso del mismo, permaneciendo sobre la pradera sin realizar actividades que puedan dañar el césped.

4. Cortar flores, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.

5. Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos, derivados del petróleo o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

6. Depositar y acopiar y materiales de obra en parterres, limpiar y cambiar el aceite, verter residuos y reparar vehículos de cualquier tipo en el entorno del arbolado.

7. Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo.

8. Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ella, así como tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.

9. Efectuar inscripciones, grabados, pintadas, pegar carteles con adhesivos, colas, pegamentos o ligaduras en los árboles, cerramientos, bancos, monumentos, o en cualquier elemento del mobiliario urbano existente en las zonas verdes.

10. Manipular las instalaciones de riego, aspersores, mangueras o demás instalaciones de riego existentes en las zonas verdes.

11. Acceder al interior de lagos, fuentes, estanques.

12. El aprovechamiento de los recursos, tales como flores y frutos sin autorización.

13. En general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los árboles y plantas.

Capítulo 3. Protección del arbolado.

Para que puedan desarrollarse de forma adecuada los elementos vegetales de un espacio libre público, zona verde y alineaciones arbóreas, quedan prohibidos con carácter general los siguientes actos:

1. Toda manipulación sobre plantas existentes.
2. Talar, podar, desmochar, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar sobre los árboles escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
3. Pisar el césped en aquellas zonas donde expresamente se indique que no se puede hacer.
4. Pisar o alterar los parterres y taludes.
5. Subir o trepar a los árboles.
6. Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc. de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces.
7. Realizar sin la autorización del órgano municipal competente labores de plantación y demás trabajos de jardinería en los espacios públicos.

Artículo 13. Catálogo.

1. El Ayuntamiento elaborará un Catálogo donde constará los árboles o plantaciones que por sus características peculiares de belleza, antigüedad, historia o rareza, merezcan ser conservados, ya sean públicos o privados. El propietario del terreno, no podrá proceder a la tala, poda o supresión de árboles o plantaciones incluidos en dicho Catálogo, sin la autorización municipal correspondiente.
2. Por parte de los Servicios Municipales de Parques y Jardines se procederá a inventariar los ejemplares vegetales sobresalientes del Municipio. Dichos ejemplares, irán acompañados en su inscripción, de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción.
3. Se deja abierta la posibilidad de que los particulares por propia iniciativa aporten un ejemplar que previamente habrá pasado por el visto bueno de los Servicios de Inspección del Servicio de Parques y Jardines, al patrimonio público, quedando como padrino del mismo y reconociéndosele su aportación.

Artículo 14. Prohibiciones.

Queda prohibido:

4. Partir o talar árboles, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, así como trepar o subirse en ellos.
5. Verter sobre los alcorques de los árboles, o sus cercanías, cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, desagües de aguas procedentes de las limpiezas de fachadas, aguas procedentes de la limpieza de portales, residuos líquidos de las bolsas de basura, etc.).
6. Arrojar en los alcorques de los árboles, aún de forma transitoria, basuras, cascotes, piedras, papeles, cemento o cualquier otro material similar.
7. Instalar adornos y colgantes en el arbolado.
8. No se graparán al arbolado canalizaciones fijas, elementos de iluminación, cajas de registro ni carteles. La instalación de elementos luminosos, tanto por la iniciativa pública como privada, estará sujeta a una autorización expresa del Ayuntamiento, que previa solicitud entregada por registro general, emitirá la Concejalía de Parques y Jardines. Dicha solicitud deberá solicitarse con al menos 15 días hábiles de antelación. En dicha solicitud, se adjuntará el proyecto de iluminación que deberá contemplar las siguientes recomendaciones y/o prohibiciones:

Prohibiciones:

1. Se prohíbe el uso de la copa de los árboles que se utilicen como soporte para la iluminación.
2. Estará prohibido fijar la iluminación mediante clavos, ganchos o cualquier objeto punzante que se clave sobre el tronco de los árboles. Las sujeciones a utilizar serán a modo de bridas de goma, que deberán ser retiradas transcurrido el evento que justifique la utilización de la iluminación, para evitar estrangulamientos. Toda esta información deberá estar clara y explícita en la solicitud de autorización que deberá tramitarse en el Departamento de Parques y Jardines y sin la cual, no se podrá instalar ningún objeto de iluminación.
3. Se prohíbe la instalación de elementos de iluminación en las palmeras, en todas las especies de palmáceas presentes en el municipio, por razones de sanidad vegetal, así como por las continuas labores de poda y desinfección a las que son sometidas.

4. Se prohíbe igualmente la instalación de elementos de iluminación en las especies suculentas de porte arbórea, entre las que destacan o se incluyen: el drago, *Euphorbia candelabrum*, cactáceas columnares, etc.

5. Se prohíbe que las líneas de iluminación pendan o cuelguen de un árbol a otro, a modo de guirnaldas luminosas, por lo que cada árbol deberá estar iluminado individualmente. No se permitirá utilizar los árboles como soporte de sujeción de arcos luminosos. Las medidas que aquí se explicitan, están condicionadas por la fuerte incidencia del viento en el municipio y su posible efecto dominó en las copas de los árboles.

6. Se prohíben las instalaciones de objetos luminosos u ornato decorativo, a modo de bolas navideñas, paquetes, estrellas, etc., de ningún material, sobre los árboles, puesto que impera la prohibición de no utilizar las copas para el anclaje y sujeción de estos elementos.

Recomendaciones:

1. Se recomienda usar iluminación led a modo de mallas o redes decorativas luminosas, (véase Imagen.C Anexo II), o mangueras luminosas, (véase Imagen.D Anexo II), que se ajustan al tronco de los árboles con las mínimas sujeciones. Se procurará que la iluminación sea de bajo consumo, no calorífica y respetuosa con el consumo y el medio ambiente.

2. Las posibles tomas de corriente para el enganche de estos dispositivos, no podrán estar al alcance de los viandantes ni del Servicio, para evitar manipulaciones y que el agua al regar estos elementos, interfiera con los dispositivos.

3. En las rotondas, los elementos decorativos luminosos, podrán colocarse exclusivamente en las zonas que sean autorizadas por el servicio de Parques y Jardines. Los vientos y elementos de sujeción no podrán poner en peligro ni dificultar las labores que sobre las mismas desarrolla semanalmente el Servicio. Deberán ser detectados visualmente con facilidad, por lo tanto, deberán estar señalizadas para evitar accidentes, tropiezos y caídas, del personal del Servicio. De forma generalizada en las rotondas o áreas con césped, se prohíbe la instalación de adornos luminosos con el objeto de evitar incidencias y accidentes con máquinas segadoras y de mantenimiento del césped, y con las instalaciones de riego por aspersión.

4. Se permitirá el uso de los troncos de los árboles hasta las estructuras base de las ramas primarias. (véase Imagen.A, Imagen.B, Imagen.C Anexo II)

5. Sólo se permitirá que la iluminación cuelgue en los ejemplares de las especies de la Familia de las Coníferas en general: pinos, cedros, araucarias, etc.

6. En la autorización deberá indicarse la fecha de inicio y finalización del montaje de iluminación, incurriendo en sanción, de no cumplirse el mismo. Este periodo no deberá superar nunca los dos meses. Deberá incluirse igualmente en la autorización los datos de la empresa que se va a encargar del montaje. Dicha empresa será la responsable de la retirada del montaje de iluminación, así como de todos los elementos necesarios para ello, bridas, anclajes, etc., siendo responsable de la limpieza y de cualquier desperfecto, que el Servicio de Parques y Jardines, detecte que se haya producido sobre el árbol utilizado como soporte. Si fuera el caso, se le abrirá expediente sancionador, incluyendo la valoración de los daños en aplicación de la Norma Granada y de la Ordenanza de Parques y Jardines.

Los árboles en los que se pueda autorizar la instalación de elementos de iluminación, deberán ser árboles adultos y sanos, es decir: que no tengan tutores, con tronco libre mínimo de 2,5m. de altura, que no presenten heridas recientes tratadas o no cicatrizadas, que no hayan sufrido procesos de trasplantes recientes, que no hayan sido tratados recientemente frente a alguna plaga o enfermedad, que los debilite o que dichos tratamientos deban repetirse periódicamente.

9. Zarandear o mover los árboles, así como golpearlos con vehículos.

Artículo 15. Talas y podas.

En caso de necesidad de podar, arrancar o apea un árbol de la vía pública, tanto si se trata de obras de urbanización como de zanjas para diferentes instalaciones u otras obras, deberá ser autorizado, previo informe, por el departamento municipal competente.

Artículo 16. Indemnizaciones.

Si finalmente se diera el caso citado en el artículo anterior de tener que arrancar el árbol con el debido permiso municipal, el Ayuntamiento debe quedar indemnizado con el valor del árbol, obtenido éste por el método de valoración La Norma Granada.

Capítulo 4. Sobre los usos en zonas verdes urbanas.

Las zonas verdes urbanas pueden ser objeto de multiplicidad de usos y, como consecuencia de ello, es necesario salvaguardar a los diferentes usuarios, para compaginar y armonizar los usos posibles y conseguir proteger la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes.

Artículo 17. Práctica de juegos y deportes.

La práctica de juegos y deportes sólo se realizará en las zonas específicamente acotadas, cuando no concurren las siguientes circunstancias:

- Puedan causar daños o deterioro a los elementos vegetales o mobiliario urbano.
- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Impidan la circulación o el paso de los viandantes.
- Perturben de cualquier forma la tranquilidad de las personas.

Artículo 18. Actividades publicitarias.

Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa Autorización Municipal, impidiéndose cualquier utilización de los elementos vegetales como soporte de éstas.

Artículo 19. Actividades artísticas.

Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de las zonas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

Artículo 20. Filmaciones.

La utilización de zonas verdes como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres instalaciones de carácter especial para tales operaciones requerirán la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 21. Actividades comerciales.

Las actividades comerciales se restringirán al

máximo dentro de las zonas verdes, salvo en el caso de autorización municipal, que se concederá para cada caso concreto.

Artículo 22. Acampada.

Salvo en los lugares especialmente habilitados para ello, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

Artículo 23. Estanques y fuentes.

En los estanques y láminas de agua, no se permitirá beber, ni el baño ni el juego, prohibiéndose específicamente la introducción de animales domésticos en los mismos.

Artículo 24. Protección de animales.

Se prohíbe cazar cualquier tipo de animal, así como, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales bajo la responsabilidad de cualquier ciudadano.

Los usuarios de las zonas verdes no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

Artículo 25. Uso del césped.

En aquellas zonas que se habiliten al efecto, y así se señalen, se permitirá el reposo y estacionamiento de personas, siempre que no se ponga en peligro la supervivencia del césped como consecuencia de una afluencia intensa de personas. No está permitido el acceso de ninguna especie animal, ni los animales domésticos y ni de compañía.

Capítulo 5. Vehículos en los parques.

Artículo 26. Circulación de vehículos.

• La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica, y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos:

1. Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: Las bicicletas, ciclomotores y motocicletas sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

• El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirán en los paseos interiores. Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

2. Circulación de vehículos de transporte:

3. Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 20 km/hora.

4. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Arrecife, así como los proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 20 km/hora.

5. Circulación de autocares: Los autocares de turismo, personas de capacidad disminuida, excursiones o colegios, sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos o con previa autorización del Ayuntamiento, quien analizará cada caso concreto.

6. Circulación de vehículos de personas con movilidad limitada: Los vehículos de inválidos no propulsados por motor, o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 km/hora, podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos. Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a los 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, si las hubiere.

1. Estacionamiento de vehículos: En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre el acerado y dentro de los pavimentos de las plazas públicas y zonas ajardinadas.

Capítulo 6. Protección del mobiliario urbano y elementos decorativos.

Artículo 27. Normas de uso.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos

infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc. deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

• Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización:

1. Arrancar o trasladar los bancos que estén fijados al suelo o no.

2. Realizar comidas sobre los mismos de forma que pueden mancharlos.

3. Realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlo o manchar a los usuarios del mismo.

1. Juegos Infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

1. Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deteriores su presentación.

2. Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de

realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean el propio funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

3. Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

TÍTULO 3. SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS VERDES.

Capítulo 1. Criterios generales de diseño y proyectos de creación de parques y jardines.

Artículo 28. Separata de jardinería.

Los proyectos de creación de nuevos parques y jardines de la ciudad de Arrecife habrán de buscar una funcionalidad positiva, debiéndose basar en las demandas reales de la población además de, por supuesto, cumplir con otros objetivos de orden paisajístico y estético. En la medida de lo posible, los proyectos se subordinarán a criterios de sostenibilidad, autosuficiencia y bajo mantenimiento.

Como toda actuación de implantación y creación genera una nueva acción sobre un suelo existente, es de vital importancia el implantar la figura de la Separata de Jardinería, de tal manera que este documento, redactado por personal técnico cualificado y con conocimientos avalados sobre jardinería, describa, razone y justifique las soluciones adoptadas para la implantación de las zonas verdes con la finalidad de satisfacer las demandas que la población solicita y que el planeamiento distribuye en cada espacio físico del municipio. Este documento técnico deberá de someterse a la aprobación Municipal por parte del Servicio de Parques y Jardines.

Se prestará especial atención a la calidad de las tierras sobre las que se asiente el jardín y donde deban desarrollarse las plantas, por ser este elemento el factor más influyente en el posterior crecimiento y

comportamiento de los elementos vivos, y por tanto, en el coste del mantenimiento posterior.

Artículo 29. Tramitación de la Separata de Jardinería.

Tendrán obligación de realizar la Separata de Jardinería todos los Proyectos de obra, de nueva implantación o reforma, correspondientes a las zonas verdes clasificadas como parques, paseos, plazas, alineaciones y parques forestales.

La exigencia de este documento abarcará tanto a las actuaciones de iniciativa privada como a las de iniciativa pública, bien municipal o de cualquier otra administración.

Las consideraciones técnicas a las que deberá acogerse el proyecto de creación de nueva zona verde se recogen en las normas de Implantación de esta misma Ordenanza.

Artículo 30. Contenido de la Separata de jardinería.

Cuando se pretenda realizar la implantación de una nueva zona verde o una nueva actuación sobre un suelo del Municipio, el primer paso a realizar será la redacción de la Separata de jardinería en la que se recoja la siguiente documentación:

1. Memoria, que contendrá los siguientes apartados:

6. Antecedentes.

7. Descripción de la situación de los suelos afectados por el proyecto, así como de los espacios vegetales existentes.

8. Descripción de las medidas de protección de los vegetales y mobiliario existentes afectados por las obras.

9. Descripción de la actuación proyectada, concretándose en:

1. Identificación de especies a implantar con nombre científico y común.

2. Número de cada una de las especies.

3. Características de las especies vegetales.

10. Descripción de:

1. Trabajos de mantenimiento y conservación de la zona verde que se pretende implantar.

2. Medios y medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de seguridad en el trabajo.

2. Planos:

8. Plano topográfico actual.

9. Plano acotado de la actuación proyectada con todos los elementos que formarán parte de la misma, así como los servicios y mobiliario urbano con curvas de nivel.

10. Plano de plantación.

11. Plano de la instalación de riego.

12. Plano descriptivo del grupo de bombeo.

13. Plano de iluminación, redes eléctricas y seguridad de las instalaciones.

14. Plano de construcciones e infraestructuras.

15. Planos de detalles constructivos.

3. Pliego de condiciones:

1. Condiciones generales.

2. Condiciones que deben cumplir las obras.

3. Condiciones que deben cumplir las tierras, plantas y semillas.

4. Condiciones de la conservación.

4. Estudio básico de Seguridad y Salud.

5. Estudio sobre Impacto Ambiental.

Será necesario Estudio de Impacto Ambiental en aquellos proyectos en los que de acuerdo a la legislación vigente sea necesario; se llevará a cabo el procedimiento de prevención ambiental correspondiente.

La Separata de jardinería será un documento anexo, pero independiente del de ejecución de obra de forma que pueda ser analizado e informado por los servicios técnicos municipales responsables de la conservación de estos espacios.

Artículo 31. Tramitación de proyectos.

La tramitación y aprobación de los Proyectos que,

conforme a la presente Ordenanza, requieran la redacción de la Separata de jardinería, precisarán del informe positivo del Servicio Municipal de Parques y Jardines.

Artículo 32. Inspección y recepción de la obra.

Independientemente que el proyecto de jardinería debe ser aprobado por un informe técnico para autorizarse el comienzo de las obras, durante la realización de las mismas podrán emitirse los informes que sean necesarios para aclarar determinados puntos poco definidos, proceder a la corrección de errores de ejecución o de falta de correspondencia con el proyecto o para incorporar cambios que supongan una evidente mejora del proyecto.

A la finalización de la obra, para proceder a la recepción de la misma, se emitirá asimismo informe de conformidad por parte del Servicio de Parques y Jardines de este Ayuntamiento, además, la empresa adjudicataria de la obra deberá entregar la documentación definitiva del proyecto por duplicado, incluyendo todas las posibles modificaciones, esto es, memoria descriptiva y planos, estos últimos en papel y también en formato CAD.

Capítulo 2. Normas de implantación.

Se fijan como Normas de Implantación los requisitos, de obligado cumplimiento, que se habrán de cumplir en las obras de implantación o reforma de zonas verdes.

Artículo 33. Plantación.

De forma general, para cualquier plantación que se pretenda realizar en los espacios públicos municipales, se atenderá a lo dispuesto en el Anexo I: Normativa Técnica de Áreas Verdes y Arbolado Urbano.

2. Las dimensiones mínimas del arbolado viario de hoja perenne y caduca serán 12-14 cm. de perímetro y altura superior a 2,50 m, con su eje central completo.

3. Para coníferas, las dimensiones mínimas serán de 2 m. de altura.

4. En el arbolado de alineación, la altura mínima de la cruceta del encopado será de 2,50 m., medida desde el suelo o pavimento.

5. En todo caso, la plantación del arbolado deberá

hacerse con tutor, salvo en aquellos casos en los que el porte del ejemplar evidencie que no sea necesario. El tutor deberá ser de madera tratada de entre 4 y 6 cm. de diámetro y su altura tal que después de ser enterrado y debidamente fijado sobresalga entre 2 y 2,5 m.

6. En el caso de las palmáceas en alineación en zonas de paso, el estípite debe medir como mínimo 2,5 m., medidos desde el cuello de la planta a la base de las primeras hojas verdes.

3. La supervisión técnica de la ejecución de los proyectos deberá verificar la planta que, una vez en obra, requerirá el visto bueno antes de ser plantada mediante informe técnico.

Artículo 34. Dimensiones y características de los alcorques.

Según la anchura de la acera, se establecen las siguientes medidas interiores mínimas:

4. Aceras de 2,5 a 4 m: tamaño mínimo de 80x80 cm.

5. Aceras de más de 4 m: tamaño mínimo de 100x100 cm.

6. Zonas pavimentadas peatonales: tamaño mínimo de 100x100 cm.

7. En acerados de anchura menor a 2,5 m no se construirán alcorques, valorando la posibilidad de bajar estos a la calzada, en la banda de aparcamiento y debidamente protegidos.

8. El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el acerado, nunca elevándolo sobre éste, para facilitar la recogida de aguas pluviales. En caso de utilizar cubre-alcorques éstos serán forzosamente permeables.

9. En ningún caso se permitirá la instalación en los alcorques de señales de tráfico, papeleras o cualquier otro elemento que represente una disminución de su superficie y, por tanto, un obstáculo para el desarrollo del árbol.

10. La altura de la plantación en el alcorque será la siguiente:

El cuello del árbol o palmera a instalar en alcorque

deberá estar como mínimo 15 cm. por debajo de la capa inferior de la losa de hormigón del pavimento de aceras o 15 cm. por debajo de la superficie de la calzada para reducir las roturas de estos por el sistema radicular.

5. Todos los alcorques deberán estar conectados con la calzada para aprovechamiento del agua de lluvia.

Artículo 35. Elección de especies vegetales.

6. Las especies vegetales que se vayan a utilizar en la implantación de las nuevas zonas verdes deberán cumplir una serie de requisitos relacionados con su adaptabilidad a nuestra zona climática, y ser de fácil y económica conservación:

8. Especies perfectamente adaptadas al medio urbano y natural en el que van a tener que desarrollarse, por lo que deberán de tener la rusticidad suficiente como para soportar nuestras condiciones ambientales.

9. Disponer de un estado fitosanitario sano y capaz de soportar las enfermedades y plagas de nuestro entorno. En caso de ser especies sensibles a determinadas plagas o enfermedades se puede prohibir su implantación si la zona es peatonal o por cercanía de viviendas. Tampoco se podrán implantar individuos que dispongan de focos de infección manifiesta a simple vista.

1. Carecerán de roces, desgarros, magulladuras, rotura de ramas, desgajes, etc., exigiéndose siempre que vengan bien formados y que los cortes de poda sean limpios.

2. Los tamaños de las especies a utilizar se adecuarán a la finalidad prevista en la Separata de jardinería, previa justificación de éstas.

3. No se permitirá la implantación de especies exóticas con gran capacidad de colonización que sean conocidas por sus características dominantes sobre la flora autóctona.

4. No se permitirá la implantación de especies vegetales cuyos frutos, hojas o floraciones puedan ser tóxicas, alergénicas o puedan representar un riesgo para el ser humano por su ingesta o contacto.

4. Para la plantación, trasplante y manejo de cualquier tipo de palmácea, la empresa deberá contar con todos los permisos necesarios y estar acreditada para el

manejo de estas especies por el Gobierno de Canarias, así como solicitar los permisos pertinentes al Cabildo Insular de Lanzarote y al Ayuntamiento de Arrecife, en función de la zona en la que se produzca la plantación y seguir escrupulosamente el protocolo establecido por estas Administraciones.

5. Asimismo se deberán utilizar en lo posible las especies de la flora autóctona de las Islas Canarias, habida cuenta de su probada belleza, por su mejor adaptación a las condiciones ambientales del territorio, y por la necesaria promoción y preservación del patrimonio natural de nuestras Islas.

Artículo 36. Sistemas de riego.

1. Se tenderá a la automatización y mejora de calidad del agua de riego en las zonas verdes proyectadas, ya sea por aspersión, difusión o riego localizado. La finalidad es reducir costes de mantenimiento, lograr mejor sanidad vegetal, mejorar la eficiencia del riego y reducir riesgos de salud pública.

2. Los materiales de riego tales como emisores, electro-válvulas, programadores y otros elementos serán homologados por el Ayuntamiento, debiendo en cada caso atenerse a los modelos que se marquen desde el Servicio de Parques y Jardines. Esta medida tiene el fin de evitar la acumulación de material de diferentes marcas en el almacén y así facilitar y economizar el mantenimiento de las instalaciones de riego de las zonas públicas.

3. En la instalación del sistema de riego se colocarán pasa tubos allí donde sea necesario comunicar parterres o alcorques de un diámetro mínimo de 40 mm., en PVC o corrugado. En el caso de alcorques, los pasa tubos nunca irán situados en el centro del mismo, porque dificulta la posterior plantación de los árboles.

1. Por otro lado, es indispensable en todo ajardinamiento la instalación, además del propio sistema de riego automático, de bocas de riego para la conexión de una manguera. Éstas irán separadas un máximo de 30 m. y estarán provistas de algún sistema anti-vandálico, ya sea por el mecanismo de apertura de la válvula, ya por la seguridad de la arqueta, o por cualquier otro sistema efectivo.

1. La empresa suministradora del agua de riego deberá suministrar la misma con la calidad química y bacteriológica necesaria, y ajustada a Ley para no

poner en peligro la vida de las plantas, ni la salud de las personas.

Artículo 37. Calidad de suelos y tierras.

2. Si debido a los movimientos de tierra debe ser retirada la capa de suelo fértil, si ésta es de calidad debe ser apartada para ser usada en la zona verde, posteriormente.

3. La capa de tierra vegetal no debe ser inferior a 20 cm para céspedes y tapizantes ni inferior a 70 cm de profundidad y 150 cm de anchura para las zonas donde vaya arbolado.

1. Las tierras donde vayan a desarrollarse los vegetales deberán cumplir con unos parámetros mínimos de calidad, que son los siguientes:

1. Textura franca o franco arenosa

2. Ph de 6 a 7,5

3. Menos del 50% de arcilla

4. Aproximadamente un 25 % de arena (o superior en céspedes)

5. Aproximadamente un 25% de limo (o inferior en céspedes)

6. Menos del 2% de CaCO₃

7. Conductividad inferior a 2 mmhos/cm.

8. Menos de 138 ppm de Cl⁻

9. Relación C/N aproximada a 10

10. Aproximadamente un 2- 5% de materia orgánica

11. Más de 370 ppm de N nítrico

12. Más de 50 ppm de P₂O₅

13. Más de 110 ppm de K₂O

14. Aproximadamente 140 pm de Ca²⁺

15. Aproximadamente 52 ppm de Mg²⁺

16. Ausencia de plásticos, cascotes u otros elementos extraños

3. Aquí también, la supervisión técnica dará visto bueno a la calidad de las tierras a utilizar para el jardín proyectado, bien mediante revisión de análisis de suelo, bien de forma directa, para lo cual, previamente al comienzo de las obras, se presentará por parte de la empresa ejecutora documento del análisis o muestra de suelo respectivamente.

Artículo 38. Ubicación de arquetas.

Se prohíbe la ubicación de registros de arquetas en parterres, salvo las necesarias de las redes de riego automático.

Artículo 39. Praderas de césped.

3. Con el fin de reducir el consumo de agua en zonas verdes, la superficie destinada a pradera de césped no superará el 30% de la superficie total ajardinable del proyecto, excepto que el uso al que vaya destinado justifique un porcentaje superior, previo informe favorable del Servicio de Parques y jardines.

1. Del mismo modo, no se podrán proyectar praderas en franjas de tierra menores de 3 metros de ancho.

- Las mezclas utilizadas deberán contar con el visto bueno municipal. Deberá comunicarse al Servicio de Parques y Jardines el momento de la siembra para realizar una supervisión técnica de este aspecto.

Artículo 40. Respeto del suelo y orografía originales.

Con la finalidad de preservar los valores naturales del suelo sobre el que se pretende proceder a la implantación de una nueva zona verde, será obligatorio, si no existen razones que lo justifiquen, el respetar la topografía existente, así como los substratos naturales del suelo que la conforman, de tal manera que no se altere el substrato que va a soportar a la comunidad vegetal. Si la implantación se realiza sobre suelos antropizados o no es apto para el cultivo, porque no cumple las características exigidas en el artículo 37 y sea imprescindible su sustitución, este condicionante, no sería de obligado cumplimiento.

Artículo 41. Ajardinamiento de taludes.

La pendiente máxima de un talud para crear una pradera será del 15%. Taludes más inclinados sólo serán ajardinables con arbustos, árboles y/o plantas tapizantes.

Artículo 42. Especies vegetales existentes.

2. En cuanto a los elementos vegetales a utilizar en la implantación de las zonas verdes, se respetará los árboles existentes en el terreno afectado por el proyecto en aquellos casos en los que el valor (estético, histórico, botánico, funcional, etc.) de los ejemplares lo justifique.

- En el caso de arbustos, esta condición queda sometida a la finalidad de la implantación. Si los arbustos formasen parte de las especies protegidas o en peligro de extinción de acuerdo a la legislación específica existente, y afectasen a la consecución de los fines previstos con la implantación, se procederá a su trasplante en la época de parada vegetativa, procediéndose a su reutilización en la misma zona verde a implantar, de acuerdo con el diseño de la misma.

3. Si el arbolado o arbustos careciesen de valor ornamental o característica específica alguna que los signifiquen, se recogerá en la Separata de jardinería dicha circunstancia para que a juicio de los Servicios Técnicos municipales se condicione su utilización o eliminación, de acuerdo con los criterios razonados que lo justifiquen.

TÍTULO 4. SOBRE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO.

Capítulo 1. Labores de conservación en zonas verdes en suelo urbano.

Artículo 43. Objetivos de la conservación.

El desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse de manera que se consiga el valor estético, ornamental y la seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos, todo ello con la referencia del buen uso y saber de las técnicas de la jardinería moderna.

Al mismo tiempo, una gestión eficaz de los espacios verdes exige un conocimiento de los elementos que conforman dicho espacio y de sus necesidades individuales, así como del uso para el que se haya destinado.

Artículo 44. Responsabilidades de conservación.

Los propietarios de los espacios a que se refiere esta Ordenanza están obligados a mantenerlos en condiciones

adecuadas de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad.

- Condiciones de seguridad.

- Se deberá controlar por la propiedad el crecimiento de la vegetación dentro de unos límites, de forma que no se ponga en riesgo la seguridad y fluidez del tránsito, tanto peatonal como de vehículos, en la vía pública. Esto es especialmente importante en el caso de setos y pantallas vegetales colindantes con zonas públicas peatonales, tales como aceras y paseos.

- Se deberá corregir por la propiedad toda situación de riesgo que pueda causar daño a personas y/o bienes, originada por la vegetación.

- Se deberá suprimir aquella vegetación que por su estado vegetativo y tamaño propicie una situación de elevado riesgo de incendio, debiendo acometerse por la propiedad las adecuadas labores de limpieza y desbroce, en especial antes del inicio de la época estival.

4. Condiciones de salubridad.

- Se deberán mantener estos espacios en un adecuado estado de limpieza, de modo que se impida la proliferación de agentes potencialmente causantes de enfermedades o que supongan un riesgo para la salud de las personas.

- Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

- En caso de una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario, deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de 8 días, debiendo, además informar de esta circunstancia al Servicio Municipal de Parques y Jardines. En caso necesario y previa autorización del mencionado Servicio Municipal, deberá proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata. Las podas deberán llevarse al vertedero o los contenedores habilitados para ello y bajo ninguna circunstancia, podrá abandonarse en la vía pública.

- Condiciones de ornato.

1. Se deberán mantener estos espacios en un estado

estético que no suponga alteración ni deterioro del paisaje. A tal efecto, estos espacios no albergarán ninguna clase de desperdicio, escombros ni elementos ajenos a la zona verde.

4. Los titulares de quioscos, bares, restaurantes, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones, son responsables del buen estado de las mismas.

1. Condiciones de habitabilidad.

- Se deberán mantener los espacios ajardinados en condiciones tales que, de acuerdo a las características de diseño y calidad de los inmuebles en los que se ubican, satisfagan las exigencias de calidad de vida de sus usuarios y de la sociedad.

Artículo 45. Órdenes de ejecución.

El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que los propietarios ejecuten en tiempo y forma los trabajos tendentes a mantener estos espacios en las mínimas condiciones de conservación exigidas en esta Ordenanza.

Los Servicios Técnicos practicarán inspección, emitiendo informe en el que se describan las actuaciones que deban realizarse y el plazo para cumplirlas, en atención a su entidad y complejidad. Dicho informe se trasladará al propietario y se le otorgará un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones oportunas, salvo en los casos de urgencia.

A la vista de los informes elaborados, se elevará propuesta de resolución para que el Alcalde ordene al propietario la ejecución de lo indicado en los mismos. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador que, en su caso proceda.

El Ayuntamiento podrá acordar la tramitación de urgencia del procedimiento, ante situaciones de elevado riesgo para la seguridad de las personas, bienes, deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural. En este caso, la Alcaldía, a la vista del informe técnico, ordenará a la propiedad la inmediata adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

Artículo 46. Tratamientos fitosanitarios.

Los responsables de las zonas verdes, tanto públicas como privadas, deben velar porque las especies vegetales dispongan de un estado fitosanitario correcto y no sean focos de plagas y enfermedades. Por tanto, los propietarios quedan obligados a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios tanto preventivos como curativos.

Artículo 47. Talas y trasplantes.

La tala y/o trasplante, tanto de arbolado público como privado por particulares, requerirá la obtención de licencia municipal mediante informe del Servicio de Parques y Jardines, cuyo objetivo es proteger de la eliminación indiscriminada ejemplares de gran porte y alto valor paisajístico.

Artículo 48. Podas.

Las actuaciones de poda del arbolado público deberán comunicarse al Ayuntamiento con antelación y recibir de éste el permiso para actuar. Se deberá concretar lugar y hora de comienzo, si se necesita el corte de la calle o la prohibición de aparcamiento y cualquier otra información que ayude a prevenir posibles riesgos para las personas y/o bienes y reduzca en lo posible incomodidades a los ciudadanos.

La poda de arbolado privado también deberá comunicarse al Ayuntamiento en el supuesto de que se requiera supervisión técnica municipal, en especial cuando se trate de corte de ramas de diámetro superior a 10 cm. a una altura superior a 4 m. y/o exista riesgo de daños a personas y/o bienes o perturbe el tráfico de peatones y vehículos.

Las podas deberán realizarse de acuerdo a indicaciones recogidas en el Anexo.

Artículo 49. Tratamiento de residuos.

Los residuos procedentes de las operaciones de mantenimiento y conservación de zonas verdes públicas o privadas deberán ser tratados adecuadamente con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, no pudiendo en ningún caso:

2. Quemarse dentro de espacios urbanos.

3. Depositarse ni almacenarse en lugar o recipiente que no se halle expresamente habilitado para su recogida y gestión.

4. Abandonarse en la vía Pública.

Artículo 50. Medidas específicas de obligado cumplimiento para los titulares o usufructuarios de palmeras:

- Los propietarios deberán declarar la especie y número de ejemplares a los servicios municipales, al efecto de disponer de un inventario.

- Los propietarios podrán solicitar la ayuda del Servicio de Parques y Jardines para averiguar a qué especies corresponden sus palmeras.

- Los propietarios que sospechen que sus palmeras están atacadas por plagas, (Picudo, Diocalandra, Opogona), deberán ponerlo en conocimiento del Servicio de Parques y Jardines inmediatamente, el cual informará al propietario sobre el procedimiento a seguir en cada caso concreto.

- Queda prohibida la limpieza y poda de las especies referidas mediante la utilización de pinchos de trepa y deberán cortarse únicamente las hojas visiblemente secas o amarillentas, por los Servicios Municipales o empresa acreditada que posea los permisos pertinentes.

- Queda prohibido el afeitado del estípote.

- En el caso de que alguna hoja moleste al paso de las personas o vehículos, esta deberá cortarse por los Servicios Municipales o empresa acreditada que posea los permisos pertinentes.

- Los propietarios deberán seguir de forma preventiva el protocolo de tratamientos recomendado por el Servicio de Parques y Jardines. En el supuesto en el que el propietario de la palmera se negara a realizar el tratamiento marcado por el Servicio de Parques y jardines, el Ayuntamiento realizará las actuaciones de forma subsidiaria, traspasando los gastos pertinentes al propietario.

Las infracciones a esta Disposición quedan clasificadas con arreglo a los siguientes apartados:

1. Son infracciones leves:

1. No presentar los datos para el inventario.

2. No poner en conocimiento de los servicios municipales la aparición de plagas.

3. Podar sin autorización y/o de forma incorrecta.

• Son infracciones graves:

3. Utilizar elementos de trepa no permitidos.

4. No realizar los tratamientos indicados.

5. La tala, poda o manipulación de las palmeras afectadas sin contar con la autorización municipal o desoyendo las instrucciones emanadas de los servicios técnicos municipales directamente o a través de la resolución del órgano municipal competente.

6. La reincidencia en infracción leve.

En cuanto a las sanciones y procedimientos a aplicar, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente de Sanciones de esta Ordenanza.

TÍTULO 5. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1. Normas generales.

Artículo 51. Infracciones administrativas.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a la presente Ordenanza.

La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores en materia objeto de regulación de la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en quien se delegue, previa la instrucción del expediente sancionador correspondiente, conforme establece el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La imposición de las sanciones será compatible

con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Capítulo 2. Infracciones.

Artículo 53. Clasificación de infracciones.

Las infracciones ambientales que se produzcan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasificarán como: leves, graves y muy graves, estableciéndose como criterios de tipificación de dichas infracciones los siguientes:

5. Repercusión.

6. Coste de restitución.

7. Trascendencia de la degradación del medio sufrida.

8. Grado de intencionalidad.

9. Irreversibilidad del daño.

10. Deterioro producido en la calidad del árbol u otro elemento como bien protegido.

11. Reincidencia en la comisión de faltas.

Artículo 54. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente.

2. Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.

3. Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos sólidos en alcorques de árboles y en áreas verdes.

4. Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.

5. Usar indebidamente el mobiliario urbano.

6. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario

urbano y, por supuesto, en los vegetales. Las deficiencias de conservación, limpieza y ornato de las áreas verdes privadas o no cedidas al Ayuntamiento.

Artículo 55. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- La implantación de áreas verdes contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza (Título 3).

- Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios:

1. Aplicador sin estar en posesión del carné de manipulador de productos fitosanitarios.

2. Materias activas no autorizadas en áreas verdes.

3. Dosificación inadecuada.

4. No tomar precauciones para evitar contaminaciones a otras zonas o personas, de acuerdo a la norma).

1. Realizar la poda del arbolado urbano sin la debida autorización municipal, y/o sin utilizar la técnica, material apropiado y no tomar medidas profilácticas en la desinfección de herramientas.

2. Desmochar árboles poniendo en riesgo la vida del árbol y perjudicando su valor ornamental.

1. Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc.

2. El tránsito de bicicletas por las áreas verdes no señalizadas al efecto.

3. El gasto excesivo y no justificado de agua, en el mantenimiento de zonas verdes tanto públicas como privadas.

4. Circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el articulado de la presente Ordenanza.

5. Realizar cualquier tipo de vertido de líquidos inadecuados en alcorques y espacios ajardinados.

6. Manipulación de las redes de riego y sus elementos.

7. La reiteración en infracciones leves.

Artículo 56. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

2. Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza y, en general, destruir elementos vegetales.

3. Talar, trasladar o trasplantar arbolado público o privado sin autorización municipal.

4. Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o elementos vegetales y/o jardines catalogados, o incluidos en el Catálogo Municipal.

5. Encender fuegos, petardos o fuegos artificiales en las áreas verdes sin el debido permiso.

6. El aporte de detergentes, sosas, combustibles, derivados de petróleo, sal o cualquier otro producto nocivo a los alcorques de los árboles con el objeto de dañarlos y/o matarlos.

7. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en zonas verdes sin autorización municipal previa.

8. Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.

9. Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.

10. Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

11. Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

12. La reincidencia de la comisión de infracciones graves.

Capítulo 3. Sanciones.

Artículo 57. Cuantía de las sanciones.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

3. Infracciones leves: hasta 750 euros

4. Infracciones graves: de 751 a 1.500 euros

5. Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros

Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por más de una infracción de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

Artículo 58. Responsabilidad.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de Responsables de las infracciones previstas en la misma:

- Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.

- Las personas físicas o jurídicas que constituyan u originen la infracción.

- Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

- El propio Ayuntamiento en el caso de actividades infractoras ejecutadas u ordenadas por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 59. Infracciones a otras disposiciones.

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerará otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo 60. Reposición e indemnización.

En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente. Para la valoración de dichos daños se procederá:

- Para los daños a elementos vegetales arbustivos se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones similares.

- En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de arbolado ornamental según la Norma Granada.

- Para los daños en otros elementos se calculará mediante el Método de Valoración por sustitución añadiéndole el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

- Para la exigencia al infractor de la correspondiente indemnización y/o reposición a la situación originaria.

Artículo 61. Medidas cautelares.

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permisos para actos que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza y que por su naturaleza y características pudieran causar daños de difícil o imposible reparación.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el BOP.

SEGUNDA. Completan esta Ordenanza todas las disposiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

ANEXO 1

1. LIMPIEZA.
2. RIEGOS.
3. SIEGA DE PRADERAS.
4. RECORTE Y PERFILADO DE BORDES.
5. ESCARDA DE ARBOLADO EN ZONA VERDE.
6. ABONADOS, ENMIENDAS Y CORRECTORES.
7. ESCARIFICADOS Y AIREADOS.
8. RECEBOS Y ENMIENDAS.
9. TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.
10. ESCARDA DE ARBUSTOS EN ZONAS VERDES.
11. DESBROCE.
12. RESIEMBRAS.

13. PODA DE ARBUSTOS Y RECORTE DE SETOS.

14. PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARTERRES FLORALES.

15. CUIDADO DE JARDINERAS Y MACETONES.

16. PLANTACIÓN DE ARBUSTOS.

17. PLANTACIÓN DE PALMERAS.

18. PLANTACIÓN DE HERBÁCEAS Y BULBOS.

19. PLANTACIÓN DE PLANTAS ACUÁTICAS.

20. ENTUTORADO Y PROTECCIONES.

21. RIEGO DESPUÉS DE LA PLANTACIÓN.

22. ACOLCHADO.

23. ARBOLADO

23-1 Normas de calidad.

23-2 Conservación y preparación de la planta.

23-3 Plantación.

23-4 Entutorado y ataduras.

23-5 Riego tras la plantación.

23- 6 Plantación en alcorques.

23-7 Época de plantación.

24. TRASPLANTE DE ARBOLADO ADULTO.

25. MANTENIMIENTO DE ARBOLADO JOVEN.

25-1 Mantenimiento del arbolado joven.

25-2 Mantenimiento del arbolado adulto.

25-3 Consideraciones acerca de la poda.

25-4 Mantenimiento del arbolado en mal estado.

25-5 Tratamientos fitosanitarios.

26. TRATAMIENTO DE ALCORQUES EN ZONA PAVIMENTADA.

27. PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS.

27-1 Paso de vehículos de obra.

28 DISTANCIAS Y DIMENSIONES MÍNIMAS EN LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO.

28-1 Servidumbre de arbolado en vías de tráfico peatonal y rodado.

28-2 Medidas mínimas de secciones de aceras para permitir implantación de arbolado.

28-3 Plantación en acera.

28-4 Plantación en la banda de aparcamiento.

• LIMPIEZA.

La limpieza de los parques y jardines se efectuará por el personal del Servicio de Parques y Jardines en toda la superficie de las áreas verdes de la ciudad, incluso los caminos que las atraviesen y las zonas de desbroce, así como en el arbolado viario.

Deberá preverse la limpieza integral de los estanques de los parques dos veces al año. La limpieza consistirá en el vaciado del estanque, extracción de todo material que quede en el vaso después del vaciado y limpieza de todo el conducto colector.

Asimismo, se realizará limpieza diaria en todos los estanques, haciendo especial hincapié en la retirada de elementos flotantes por su interferencia en los sistemas de bombeo para el riego.

Se realizará también la limpieza de zonas de desbroce y taludes.

La labor de limpieza comprende la eliminación diaria de todo objeto extraño a la zona verde (plásticos, papeles, botellas, piedras, basura en general, etc.), así como la eliminación de todo tipo de restos vegetales muertos (hojas, ramas, restos de labores de siega, etc.) y excrementos y en general todo elemento ajeno a la zona verde.

Se tendrá prevista la realización de las labores de limpieza en días no laborables, de acuerdo con la programación que se establezca para las actividades municipales.

En fechas festivas de especial significación, se establecerá un programa de actuación encaminado a la limpieza exhaustiva de las distintas áreas verdes. Asimismo se tendrán previstas las labores de limpieza en días no laborables en las áreas verdes de superficie superior a 10.000 m² como carácter general y en aquéllas en que la suciedad que acumulen lo aconseje.

La limpieza se realizará manual o mecánicamente, garantizando estrictamente la no afección a los vegetales. No serán introducidos en las áreas verdes vehículos fuera de los caminos.

Las jardineras deberán estar desprovistas de malas hierbas, así como de todo elemento no vegetal. Asimismo, se preverá el vaciado y retirada del contenido de papeleras situadas en las áreas verdes, así como su recolocación cuando por actos vandálicos o cualquier circunstancia se encuentren fuera de su sitio.

• RIEGOS.

El riego automático será programado por los técnicos del Servicio de Jardines. Las operaciones de riego no automáticas se realizarán manualmente mediante bocas de riego o mediante camión cisterna. En el caso de camión cisterna, se pueden añadir productos de abonado para diluir en la cuba de riego cuando la operación de riego se planea con fertilizantes y/o correctores y enmiendas.

Los elementos vegetales se regarán esporádicamente o diariamente en las épocas del año en que fuese necesario, dependiendo de las condiciones edafoclimatológicas y de las especies de plantas existentes. El riego se realizará de tal forma que todos los elementos vegetales encuentren en el suelo el porcentaje de agua útil necesario para su óptimo crecimiento y desarrollo.

Se regarán todos los elementos vegetales que se encuentren situados en las áreas verdes, así como las jardineras situadas en zona pavimentada y arbolado en vía pública. Los riegos se realizarán mediante el uso de mangueras y/o aspersores. En el caso de uso de mangueras, se regará siempre pulverizando el elemento vegetal (céspedes, parterres, etc.), procurando no descalzar plantas ni producir hoyos debidos a la presión del agua. Asimismo debe evitarse en todo momento la formación de charcos fuera de la zona que aprovecha la planta.

En el caso de céspedes se regará lo menos frecuentemente posible, garantizando no obstante que las plantas encuentren en el suelo el porcentaje de agua útil necesario para su óptimo crecimiento y desarrollo. Se evitará regar en horas de máxima insolación. El Servicio de Parques y Jardines no utilizará más agua que la estrictamente necesaria para el riego, cuidando que no se produzcan pérdidas de agua por bocas de riego mal cerradas o cualquier otro motivo. En el caso del riego de arbolado, arbustos y parterres instalados en zona verde, se deberá realizar con manguera conectada a las bocas, y no se introducirá en las áreas verdes ningún camión con cuba de riego. Se preverá un plan de riego cada año, tanto de la plantación anual, como la de años anteriores. Este plan de riego deberá contemplar períodos estivales en que la frecuencia de riego llegará a ser semanal para aquellas plantas instaladas en el año.

Los árboles y arbustos de tamaño considerable que se encuentren en áreas verdes con riego por aspersión deberán recibir apoyo de riego manual con una periodicidad tal que garantice su óptimo desarrollo. Esto es especialmente importante para vegetales de reciente plantación.

Cuando los sistemas de riego automáticos se encuentren deteriorados, el Servicio de Parques y Jardines regará manualmente los elementos vegetales hasta el momento en el que se reparen los sistemas de riego.

• SIEGA DE PRADERAS.

La siega se realizará con la frecuencia precisa para que la hierba no alcance una altura tal que estéticamente o fisiológicamente suponga un perjuicio de la pradera. En general, la altura del césped cortado estará entre 3 y 6 cm.

La siega tiene que ser frecuente y no cortar por debajo de lo indicado en esta Norma, todo ello con el fin de conseguir una buena densidad de la pradera y un buen desarrollo en profundidad de las raíces.

El programa de cortes debe ser sistemático para cortar siempre a la misma altura y que la parte cortada sea como máximo 1/3 de la altura total de la hoja verde. La labor de corte de hierba incluye también la retirada de los productos procedentes del corte, por lo que nunca se dejarán restos de siega en las parcelas, excepto cuando se utilicen máquinas.

En el caso de céspedes instalados a la sombra, la altura del césped será mayor en un punto de corte de la máquina segadora. Igualmente, en el periodo de parada invernal y en la época más calurosa del verano, se aumentará la altura de corte del césped.

Para la realización de los cortes, se deberá tener en cuenta la programación de riegos, que es prioritaria. Nunca debe segarse de una sola vez más del 30% de la altura foliar del césped.

En estos casos extraordinarios, se realizarán cortes progresivos hasta alcanzar la altura deseada. Asimismo se elevará la altura de corte cuando la hierba esté sometida

a cualquier otra situación estresante y cuando el Servicio lo crea conveniente. Elevando la altura de corte aumentamos la profundidad radicular, con lo que se consigue plantas más sanas que toleren mejor las altas temperaturas y que muestren en menor medida la falta de riego.

En los cortes de césped de las áreas verdes, se alternará el sentido de corte cada vez que la zona va a sufrir una siega, ya que con el tiempo, quedan marcados los pases de las ruedas de las máquinas. Las máquinas a utilizar en el corte de césped serán adecuadas a la superficie a cortar. Deberán tener las cuchillas perfectamente afiladas y sin muescas, todo ello dirigido a conseguir un buen corte sin deshilachamientos.

Se evitará en todo momento siegas por debajo de las alturas mínimas definidas, por su incidencia en enfermedades y mal desarrollo radicular y aéreo de la planta.

Se evitará segar con césped mojado. Sin embargo es preferible segar en épocas lluviosas, con el césped mojado, antes de dejar a la planta crecer demasiado.

Tras cada siega, y sobre todo bajo estas condiciones de humedad, debe limpiarse la maquinaria para evitar la propagación de enfermedades, desinfectándola cada vez que se realice un cambio de zona verde que suponga traslados de la máquina con vehículo. Esto es especialmente importante cuando se aprecien signos de infección de la pradera.

4. RECORTE Y PERFILADO DE BORDES.

El objeto es mantener el trazado de los céspedes en todos sus diferentes límites. En las zonas en las que

el césped limite con otros elementos ajenos al césped se procederá al recorte de los bordes manualmente con tijeras, pala de corte o con desbrozadora con cabezal de hilo de nylon. Cuando se utiliza desbrozadora en praderas donde existe arbolado, deberá evitarse tocar con la tanza o la cuchilla el tronco del árbol. Como medida de precaución, los árboles dentro de praderas deberán tener su base libre de césped. La zona pavimentada adyacente a la zona verde deberá quedar libre de vegetación adventicia. Dicha vegetación se eliminará manualmente, mediante quemadores o desbrozadora.

Se podrá utilizar máquina de cuchilla vertical cuando el límite a perfilar sea recto. En los límites de las áreas de césped y con objeto de que éste no invada la zona de caminos, bordillos, parterres florales, grupos arbustivos, setos, etc., se realizará periódicamente, y por lo menos 4 veces al año, un recorte de la superficie cespitosa arrancando la parte sobrante incluso hasta las raíces.

5. ESCARDA DE ARBOLADO EN ZONA VERDE.

Los árboles adultos situados en zona verde deberán estar desprovistos de vegetación, en todas las épocas del año, en un círculo en la base cuyo radio sea 30 cm. mayor que el radio del tronco. Esta labor se realizará como mínimo tres veces al año y por medios mecánicos y/o químicos. Una vez al año se procederá a añadir compost en toda la superficie escardada con un espesor de 2 cm.

6. ABONADOS, ENMIENDAS Y CORRECTORES.

Los abonados de céspedes y praderas se repartirán en cuatro veces. Las fechas exactas así como las dosis y los equilibrios serán decididos por el Servicio Técnico de Parques y Jardines en función de la climatología, estado de las plantas y de los trabajos de mantenimiento a desarrollar. Asimismo se abonará siempre que por circunstancias especiales los técnicos del Servicio crean conveniente (uso abusivo o extraordinario de la zona verde, stress, etc.).

La labor de abonado se realizará manual o mecánicamente. Cuando el abonado se realice mecánicamente, se tendrán en cuenta las condiciones del terreno con el fin de no producir compactaciones ni marcas. La maquinaria que se utilizara será ligera y con ruedas anchas que minimice la compactación. En superficies pequeñas, medianas, rotondas, isletas,

etc., se abonará manualmente. Por ningún motivo se abonará mecánicamente junto a zonas con agua.

7. ESCARIFICADOS Y AIREADOS.

El escarificado tiene como finalidad la eliminación de la capa de fieltro del césped, con el fin de favorecer la permeabilidad del suelo para el agua y el aire. El fieltro es un sustrato muy apetecido por las raíces pero con muy poca capacidad de retención de agua. Nunca debe poseer un espesor superior a 1 cm. con el fin de evitar estados de saturación de humedad que favorezcan el desarrollo de enfermedades criptogámicas. Se realizará esta labor en primavera, después de un corte, con medios mecánicos adecuados, como son los escarificadores de cuchillas verticales (verticut) diseñados para esta labor. Aunque la profundidad depende de la capa de fieltro, nunca será superior a 2-3 cm.

El aireado consiste en descompactar la capa superficial del sustrato mediante la extracción de tacos cilíndricos de éste, consiguiendo a la vez un mejor desarrollo radicular y una mejor resistencia mecánica del césped. Esta labor se realizará a principios de otoño o primavera con medios mecánicos adecuados, como pueden ser los aireadores rotativos a motor. Se realizarán un mínimo de 200 agujeros por metro cuadrado. Después de un aireado se recebará la pradera tal como indica el siguiente capítulo.

Tanto en escarificados como en aireados, si el elemento que se utiliza es un apero de otra máquina, ésta deberá ser ligera y provista de ruedas anchas que garanticen una menor compactación. Todos los materiales procedentes de aireados y escarificados deberán ser retirados de la zona tratada inmediatamente después de la ejecución de la labor.

La superficie a tratar cada año mediante aireado y escarificado será marcada por los técnicos del Servicio, aunque se preverá actuar anualmente sobre el 30% de la superficie total cespitosa como mínimo. En zonas con piedra, o cuando por circunstancias especiales lo determine el Servicio Técnico de Parques y Jardines, la labor de aireado se realizará con pinchadas mediante elementos macizos, tipo Vertidrain o similar.

8. RECEBOS Y ENMIENDAS.

Estas operaciones consisten en el añadido a toda la superficie de césped de una mezcla de arena silíceo

y mantillo. La arena tendrá una granulometría comprendida entre 0,25 y 1 mm. Se realizará inmediatamente después de la labor de aireado o escarificado. Las labores se realizarán manual o mecánicamente, garantizando siempre una distribución uniforme de la mezcla y en una cantidad de entre 2 y 4 mm de espesor.

9. TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

Los tratamientos fitosanitarios irán encaminados a controlar las plantas adventicias, las enfermedades criptogámicas y las plagas de los céspedes, praderas, árboles, arbustos y plantas de flor.

El control de plantas adventicias se realizará en primavera u otoño como épocas más favorables; no obstante, los técnicos determinarán en cada caso el momento óptimo, respetando en lo posible los umbrales de tratamiento. No podrán ser sometidas a tratamientos químicos las superficies próximas a zonas con agua, debiendo establecer un plan de tratamientos que contemple estas zonas por medios no químicos. Los tratamientos se realizarán con maquinaria apropiada, del tipo que estime oportuno el Servicio de Jardines, dependiendo de la superficie a tratar.

La aplicación de productos fitosanitarios se realizará en horas en las que no se moleste al viandante, al vecino o conductor y siguiendo las normas de Seguridad e Higiene. La empresa responsable del mantenimiento, realizará un plan de tratamientos en el que constará:

- Plaga o enfermedad contra la que se actúa.
- Fecha de tratamiento.
- Materias activas.
- Tiempo de ejecución previsto.
- Medios humanos y materiales para su realización.
- Medidas de seguridad a emplear.

Una vez establecido el plan por el Servicio y previo a la realización de los tratamientos, se seguirá el siguiente protocolo:

- No se tratará nunca sin autorización previa por escrito del Ayuntamiento, que debe autorizar el plan de tratamientos y los productos a emplear antes de que estos comiencen.

- En esta autorización deberán figurar todas las medidas de seguridad que se van a aplicar.

- Asimismo deberán figurar los nombres de los productos, tanto principios activos como nombres comerciales, así como las dosis, fechas de tratamiento y clasificación toxicológica de los productos.

- Si se produjera alguna afección a los vecinos a consecuencia del tratamiento fitosanitario realizado, la empresa responsable de realizar el tratamiento deberá informar sobre el mismo y solucionarlo.

10. ESCARDA DE ARBUSTOS EN ZONAS VERDES.

Los grupos de arbustos, setos y borduras deberán estar desprovistos de vegetación en una superficie cuyo radio exceda en 20 cm. la proyección vertical de la parte aérea de los arbustos, incluso la parte interior del grupo. Esta labor se realizará como mínimo tres veces al año y por medios manuales. Las escardas serán todas las necesarias para que la zona se encuentre libre de vegetación. Después de escardar se procederá al extendido por toda la superficie de compost con un espesor de 2 cm. en dos épocas anuales.

11. DESBROCE.

Con esta operación nos referimos al corte de vegetación en aquellas superficies que no tienen riego y márgenes de carretera reflejados en el pliego. Se procederá al desbroce de la vegetación manteniéndola por debajo de los 10 cm. de altura. El desbroce se realizará con maquinaria mecánica autopropulsada y/o desbrozadora manual.

12. RESIEMBRAS.

El uso de una zona verde, el vandalismo, asentamientos de tierra, etc., producen desniveles y calvas que hay que corregir para alcanzar el máximo valor ornamental. Se procederá a la resiembra de las calvas que se formen en el césped.

Previamente a la resiembra, se procederá a la nivelación del terreno respecto a los bordillos, arquetas y otras infraestructuras. Las resiembras se realizarán en primavera y otoño, y en cualquier otra época del año, cuando el aspecto de la zona o la peligrosidad causada por los baches así lo aconsejen y sea decidido por el Servicio.

Se protegerá la zona resembrada para impedir el paso de personas, así como el mantenimiento constante del cierre hasta que se decida su retirada. Cuando el Servicio lo consideren conveniente, la resiembra se realizará mediante tepes, sobre todo cuando se necesite tener la pradera en perfecto estado para una fecha en concreto.

13. PODA DE ARBUSTOS Y RECORTE DE SETOS.

La poda de arbustos se realizará cuando lo estime el Servicio, en la época y forma precisas para el mantenimiento del valor ornamental de la planta. El recorte de setos se realizará en las épocas y formas precisas para la mejor vegetación de las plantas. La frecuencia dependerá de la especie que forma el seto y de la situación en que se encuentren. El crecimiento vegetativo de los setos se produce principalmente en primavera, y de forma secundaria en otoño. La especie y su vigor de crecimiento es muy importante para determinar el número de recortes a efectuar. Se consideran necesarios tres recortes al año, dos en primavera (marzo-abril y mayo-junio) para frenar el fuerte crecimiento de este periodo, y otro antes de invierno (septiembre-octubre) para controlar el rebrote otoñal y mantener la forma del seto durante el invierno. En los setos de mediano y alto porte el brote nuevo no sobrepasará en 7 cm. la altura consolidada del seto en ninguna época del año. En setos de porte bajo no se sobrepasarán los 2 cm. del perfil consolidado del seto. Estas alturas podrán ser modificadas por diversos motivos, como puede ser la cercanía de la época de floración.

Como alternativas al recorte de setos se pueden emplear las siguientes técnicas:

- Regulación del aporte hídrico para evitar un crecimiento excesivo, limitando el tamaño del brote. Con los sistemas de riego por goteo se puede adaptar con gran exactitud el aporte de agua en función de las necesidades de cada especie.

- Abonado de setos consolidados con abonos complejos de liberación lenta que no presenten cantidades altas de nitrógeno -nunca en forma nítrica-.

- Realizar los recortes en pleno desarrollo vegetativo para aumentar el efecto parada, pero nunca en pleno invierno o pleno verano, por problemas de cicatrización o de stress.

- Aplicación de reguladores del crecimiento para limitar el desarrollo de los brotes mediante el acortamiento de los entrenudos. Estas aplicaciones deben ser realizadas tras el primer recorte de primavera mediante pulverización, en días despejados y fuera de las horas de fuerte insolación.

14. PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARTERRES FLORALES.

Esta operación se realiza con planta de temporada en dos épocas al año. Las fechas de plantación, a priori, serán mayo y octubre, y se realizará en un plazo máximo de QUINCE DÍAS.

Las operaciones de plantación consistirán en:

1. Arranque de la planta de la campaña anterior.
2. Arranque de los bulbos de la campaña anterior.

Esta operación se realizará manualmente y no quedará ningún bulbo en el terreno. Los bulbos arrancados se conservarán debidamente para su aprovechamiento posterior.

3. Perfilado de los parterres al objeto de definir correctamente las superficies de los macizos florales.

4. Añadido de tierra de jardinería a los parterres con el fin de conseguir que éstos se encuentren más elevados que el terreno circundante.

5. Preparación del terreno con incorporación de humus de lombriz u otra enmienda orgánica autorizada por el Servicio de Parques y Jardines.

6. Implantación de plantas de flor y primer riego. El marco variará de acuerdo con la especie.

Las operaciones de mantenimiento de parterres florales consistirán en:

1. Reposición de todas las plantas que se deterioren por las causas que sean (accidente, vandalismo, hurto, agentes atmosféricos, etc.). Esta reposición se efectuará de forma rápida con el fin de mantener el carácter estético de los parterres.

2. Los parterres florales se entrecavarán frecuentemente con el fin de garantizar en todo momento la ausencia de plantas adventicias y mantener la buena estructura del suelo.

3. De la misma forma, el perfilado de los parterres se realizará cuantas veces sea necesario para mantenerlos bien definidos.

4. Con el objeto de garantizar el porcentaje de agua útil, se regará manualmente incluso en aquellos casos en que los parterres se encuentren en zona de riego por aspersión.

5. Bajo ninguna circunstancia se abandonarán las labores de mantenimiento o se disminuirá su frecuencia por causas como proximidad de cambio de parterres. El objeto de ello es que los parterres cumplan en todo momento el fin ornamental para el que han sido creados.

6. En el caso de parterres florales a crear, se tendrá en cuenta el cambio de terreno y/o enmienda previa a la plantación.

15. CUIDADO DE JARDINERAS Y MACETONES.

Deberán encontrarse en todos momentos plantados y libres de vegetación adventicia y de cualquier tipo de objeto o desperdicio ajeno a la vegetación y regarse siempre que haga falta, al objeto de dotar de agua suficiente a las plantas allí instaladas. El riego será manual mediante boca o cuba y de riego automático en aquellas jardineras que lo dispongan y las plantaciones se realizarán en cualquier época del año y siempre que los técnicos del Servicio de Parques y Jardines lo estimen oportuno.

El tipo de vegetación a instalar será decidido por Servicio Municipal y por las características de las jardineras instaladas en áreas peatonales. Se prestará una atención especial a su mantenimiento.

16. PLANTACIÓN DE ARBUSTOS.

Es la colocación de una planta en el suelo en las condiciones óptimas para su enraizamiento y crecimiento. Comprende las siguientes labores: apertura de hoyo de plantación, acondicionamiento del suelo, implantación de la planta, entutorado y protecciones, primer riego y aporte de acolchado.

Apertura de hoyo y zanjas de plantación. El tamaño de la excavación del hoyo debe ser proporcional a la plantación que se va a realizar. En general, el diámetro del hoyo deberá ser el doble del diámetro del cepellón. Profundidad aproximada del hoyo de plantación:

1. En arbustos y enredaderas: 1,5 x profundidad de la zona de raíces.

2. En herbáceas, tapizantes y bulbos: 2 x profundidad de la zona de raíces.

Acondicionamiento del suelo. Adicionalmente a la apertura del hoyo de plantación, los suelos compactados se cavarán a su alrededor. En caso de tierras con textura muy arcillosa o muy arenosa, se hará un acopio o enmienda con tierra vegetal apropiada en toda la zona.

Profundidad de la capa de tierra de plantación (una vez asentada):

4. Arbustos, 40 cm.

5. Herbáceas, 10-20 cm.

Plantación de arbustos a raíz desnuda. Se hará, por norma general, con arbustos de hoja caduca que no presenten dificultades especiales para enraizar. Las fases de plantación son:

- Rellenar el hoyo hasta la altura a la que se debe asentar la planta.

- Eliminar las raíces dañadas conservando el mayor número posible de raíces absorbentes.

- Realizar los cortes de las raíces correctamente.

- Tratar con productos protectores las raíces cortadas con diámetro superior a 3 cm.

- Sumergir en arcilla, abono orgánico, agua y hormonas de enraizamiento las raíces de plantas que hayan sufrido daños.

- Depositar la planta en el hoyo en posición vertical manteniendo las raíces sin doblarse, especialmente cuando haya una raíz principal bien definida.

- Colocar la planta aplomada a la altura prevista, sin enterrar el cuello de la raíz, dejándola estabilizada.

- Si es el caso, replantar la posición en la alineación.

- Rellenar el hoyo hasta la mitad de su profundidad.

- Pisar la tierra.

- Rellenar el resto del hoyo.

- Volver a pisar ligeramente la tierra.

- Formación de alcorque o poza de riego y riego.

Plantación de arbustos en contenedor o con cepellón. Los trabajos deben realizarse con precaución para evitar que se desmorone el cepellón o se dañen las raíces. Las fases de plantación son:

- Rellenar el hoyo hasta la altura a la que se debe asentar la planta.

- Sacar la planta del contenedor, si es el caso.

- Cortar el collarín de alambre si la planta va protegida con malla metálica.

- Retirar el yeso de la parte superior e inferior si la planta va escayolada.

- Colocar la planta aplomada en la posición prevista, sin enterrar el cuello de la raíz, dejándola estabilizada.

1. Si es el caso, replantar la posición en la alineación.

2. Rellenar el hoyo hasta la mitad de su profundidad.

3. Pisar la tierra.

4. Rellenar el resto del hoyo.

5. Volver a pisar ligeramente la tierra.

6. Formación de alcorque y riego.

17. PLANTACIÓN DE PALMERAS.

En la plantación de palmeras se seguirán las fases de plantación descritas en el punto anterior. Las palmas se presentarán ligadas y recubiertas con cañizo u otros elementos de protección. Las palmas se irán desatando a medida que vayan creciendo las hojas interiores. En ocasiones puede ser necesario recortar las puntas de las hojas para disminuir las pérdidas de agua. Se debe plantar enterrando el estípote unos 25 cm. para favorecer la emisión de nuevas raíces de las yemas situadas en la base. Deben tenerse en cuenta las épocas ideales para el trasplante, sobre todo en el caso de ejemplares valiosos y en el de aquellos de difícil enraizamiento, por ejemplo Phoenix canariensis. En estos casos será el Servicio de Parques y Jardines quien decida tales cuestiones.

18. PLANTACIÓN DE HERBÁCEAS Y BULBOS.

La plantación en arriates de las plantas herbáceas perennes y anuales o bianuales se realizará mayoritariamente en zanjas o lechos de plantación. Las plantas herbáceas que requieran un marco de plantación amplio se deberán plantar en hoyos preparados individualmente. Los bulbos y tubérculos de flor se deben plantar en la situación correcta de acuerdo con la especie y variedad, a una profundidad normalmente de 3 veces el diámetro del bulbo.

19. PLANTACIÓN DE PLANTAS ACUÁTICAS.

Ha de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. Usar contenedores de 10 cm. de profundidad como mínimo con tierra de textura arcillosa.
2. No añadir abonos orgánicos, ya que favorecen la proliferación de vegetación no deseable.
3. Cubrir la tierra del contenedor con grava para favorecer su retención y estabilidad.
1. Sumergir las plantas pequeñas entre 5 y 20 cm. y las grandes entre 30 y 60 cm. en función del tipo de planta.
2. Mantener constante el nivel de agua.

20. ENTUTORADO Y PROTECCIONES.

Las plantas que no tengan asegurada su estabilidad deben ser entutoradas hasta su enraizamiento (unos 2 años aprox.).

Las funciones del entutorado son:

1. Evitar movimientos que puedan producir rotura o no fijación de raíces.
2. Evitar roturas por vientos o vandalismo.
3. Mantener en pie las plantas mientras no sean capaces de sostenerse por ellas mismas.
4. Función estética.

Los criterios de ejecución del entutorado son:

- No se debe dañar ni la parte aérea ni las raíces de las plantas (ni siquiera el cepellón).
- Se debe colocar antes de rellenar el hoyo de plantación.
- Deben resistir el empuje de vientos de fuerte intensidad.
- Deben resistir los tirones, golpes y actos vandálicos que se puedan producir en la zona de la plantación.
- No deben suponer peligro para las personas.
- La fijación a los troncos y ramas se hará con material elástico no abrasivo.

En muchas enredaderas puede ser necesario un soporte temporal hasta que sus sistemas de fijación puedan alcanzar el soporte definitivo (normalmente rejas o celosías). Los enrejados con alambre plastificado y las celosías preparadas con esta finalidad, se colocarán separadas de la pared.

En el caso de setos, las protecciones serán de malla metálica con tratamiento de revestimiento plástico, entutorada a las distancias convenientes.

En el caso de grupos arbustivos, previamente a la plantación, se preparará el terreno convenientemente y se protegerá con tela anti-hierbas.

Los tutores serán retirados al cabo de 2 años de plantación, salvo que por diversas circunstancias, los técnicos del Servicio no lo crean conveniente. Los tutores se regularán periódicamente, garantizando en todo momento que no opriman el vegetal.

21. RIEGO DESPUÉS DE LA PLANTACIÓN.

Después de plantar se debe regar hasta aportar la máxima cantidad de agua que puede retener el suelo. Por regla general, dependiendo de la época y el lugar, después de la plantación se suministrarán las cantidades de agua siguientes por unidad de plantación.

| RIEGO ORIENTATIVO | LITROS |
|--|--------|
| Arbustos de más de 200 cm. de altura | 40-50 |
| Arbustos de 40-200 cm. de altura | 20-40 |
| Arbustos de 40 cm. de altura, como máximo | 1-10 |
| Plantas de flor anuales, bienales y carnosas | 0.5-1 |
| Plantas herbáceas | 1-2 |
| Bulbos | 0.2-1 |

22. ACOLCHADO.

El acolchado consiste en extender una capa de materiales cubriendo la superficie del suelo con un grosor de entre 5 y 10 cm. Las finalidades del acolchado son:

- Proteger las raíces de las temperaturas extremas.
- Mantener la humedad del suelo.
- Incrementar la aireación.
- Aportar materia orgánica.
- Disminuir la presencia de malas hierbas.
- Favorecer la vida de los microorganismos.
- Reutilizar materiales de desecho (restos de poda).
- Proteger la base de la planta de golpes de siega o desbroce.
- Realzar la estética de la zona.

Los materiales más usuales para el acolchado son:

- Picón.
- Triturado de corteza o de restos de poda.
- Gravas y áridos.
- Pajas y hojarasca.

23. ARBOLADO.

23-1 Normas de calidad.

Se describen a continuación los métodos correctos de implantación del arbolado para el municipio de Arrecife.

Calidad del suelo. La base y garantía de la implantación de los elementos vegetales es la existencia previa de un suelo de suficiente calidad. Suelos de calidad son, básicamente, los suelos superficiales, tanto agrícolas como forestales, tanto “in situ” como transportados. Los suelos poco profundos, los suelos formados por áridos (materiales de cantera) y residuos de actividades constructivas y/o industriales, son suelos de baja calidad y no garantizan el desarrollo idóneo de la vegetación.

En la creación de áreas verdes se exigirá la presencia de un suelo de buena calidad hasta una profundidad mínima de 40 cm. en toda la superficie que vaya a sostener vegetación.

Calidad de la planta. Las condiciones de calidad de la planta de vivero serán:

- Para frondosas:

- Calidad óptima (preferente): planta de 14/16 de perímetro o mayor, con eje completo, altura no mayor de 320 cm., y cepellón con 2 repicados o contenedor.

- Calidad mínima (sólo en los casos en que la calidad óptima no esté disponible en el mercado): planta de 12/14, con cepellón o a raíz desnuda, dependiendo de la época.

- Coníferas:

- Calidad mínima: planta con eje central completo, de 200 cm. de altura, con cepellón o contenedor.

- La planta en contenedor con espiralización de raíces se considera planta de baja calidad y no apta para plantación.

23-2 Conservación y preparación de la planta.

Si la plantación no se hace en el momento de la llegada de la planta, ésta debe almacenarse en un lugar al abrigo del sol y de vientos, y a salvo de heladas.

La raíz desnuda se cubrirá completamente con arena húmeda o tierra húmeda, pero se evitará el compost u otra materia orgánica sin descomponer completamente.

La tierra del cepellón y, especialmente, del contenedor se mantendrá húmeda, regando cuando fuera preciso. El día anterior a la plantación, además, se regará abundantemente antes de sacar la planta de su contenedor o envolturas. Esto es especialmente importante en:

- Planta en contenedor, pues es probable que venga con un substrato a base de turba, difícil de remojar fuera del contenedor.

- Plantación en suelo arenoso muy drenante, pues el riego posterior escurre por el suelo sin mojar el cepellón.

El material envolvente de arpillera o yeso no se quitará, eliminándose sólo los alambres o cuerdas gruesas que puedan ir alrededor del cuello de la planta. Si las puntas de las raíces gruesas aparecen magulladas y machacadas, se sanean con un buen corte, sin reducir inútilmente su longitud.

23-3 Plantación.

La profundidad de plantación vendrá marcada por la que ya tenía en el vivero, ya fuera en el terreno o en un contenedor. Hay que evitar una plantación excesivamente profunda, dejando el cuello 15, 20 o 30 cm. más bajo que el nivel del terreno. Con ello se consigue una planta bien anclada, pero la raíz queda situada en una profundidad con mala aireación. Especialmente en suelos con poco drenaje (arcillosos o compactados), la planta puede morir, agravándose la situación por los riegos posteriores. Si a esto último unimos otros aspectos: mala calidad de tierras, hoyos de tamaño insuficiente, amasamiento de la tierra en la plantación, mala calidad de raíz, entutorados incorrectos, etc., podemos encontrarnos ante un panorama general de plantaciones de baja calidad.

La plantación y cuidados durante los primeros años deben conseguir no sólo la supervivencia de la planta sino, además, un desarrollo de la raíz en el suelo circundante que garantice su anclaje y sustento. La raíz sólo se desarrollará en un terreno con suficiente aireación y una correcta y mantenida humedad.

Previamente a la plantación se acondicionará un volumen de suelo suficiente para el desarrollo de las raíces durante los primeros años. El tamaño del hoyo, en general, debe ser entre el doble y el triple de ancho que el tamaño del cepellón, y algo más profundo que la altura del mismo.

De forma orientativa se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Especies grandes y palmeras (> 20/22): 150x150x150.
- Especies pequeñas (12/14): 80x80x80.

También será importante su reposición inmediata en el terreno (si fuese de calidad suficiente) o su reposición tras una enmienda si fuese de insuficiente calidad. Tener en cuenta la inversión de capas, añadiendo junto a las raíces la capa más superficial

(más fértil) de tierra. Antes del relleno del hoyo, es conveniente clavar el tutor.

En el momento de la plantación se colocará la planta en el hueco, poniendo el cuello de la raíz (la parte alta de la raíz, cepellón o contenedor) a ras de tierra. Se rellenará el hueco entre raíz y hoyo con buena tierra. Si la planta viene a raíz desnuda, los huecos entre las raíces se rellenarán con tierra de la mejor calidad. Afírmese la tierra en contacto con las raíces. Si la tierra es arcillosa y/o pesada (especialmente si está empapada) evítense el amasamiento. La tierra sobrante se colocará en superficie, alrededor, formando un alcorque o poceta para el riego.

23-4 Entutorado y ataduras.

Entutorado: Consistirá en un tutor al cual se sujetará la planta mediante una atadura. En otras ocasiones en las que el proyecto así lo indique, se utilizará un tutor doble, uniéndose estos con un travesaño en su extremo superior o con ataduras flexibles.

Ataduras: En demasiados casos la propia atadura es la causante de los daños al árbol, por roces y heridas, o por estrangulamiento. El material debe ser duradero, pues debe permanecer al menos 2 años, y blando, para no causar heridas. Un buen material es una correa de caucho o una cincha de nylon. En cualquier caso:

1. Deben ser anchas, para que no hagan cortes.
2. Deben interponerse entre planta y tutor, haciendo un "ocho" o con otro sistema, para evitar que tutor y planta se rocen.
3. Deben colocarse flojas, para que no estrangulen.
4. Siempre se deben clavar al tutor, con un clavo, grapa u horquilla, de forma que no se escurran. Si no se clavasen, habría que apretar bastante para que no se escurra.
5. Deben revisarse con frecuencia, reponer las que faltan, aflojar las que estén muy apretadas, etc.

El engrosamiento del tronco se da al final de la primavera y principio del verano, de una forma bastante repentina, no tanto el año mismo de la plantación, sino a partir del segundo y tercero. La atadura debe estar sistemáticamente floja y debe revisarse en los veranos.

23-5 Riego tras la plantación.

Tras la plantación se mantendrá el suelo moderadamente húmedo durante, al menos, los dos primeros años. Un exceso de riego matará la raíz en suelos con mal drenaje y plantación excesivamente profunda o, al menos, favorecerá el ataque de hongos. Se regará siempre que (y sólo cuando) el suelo se está secando a 10 cm. de profundidad, cuestión que se comprueba con una pequeña azada o una barrena saca-muestras.

El riego, cuando se necesite, se hará abundante, de forma que penetre en suelo en profundidad, y se regará no solamente a pié del árbol, sino también alrededor, medio metro más amplio cada año, para animar a las raíces a desarrollarse en el entorno. En los árboles con alcorques en acerados u otros pavimentos, llenar de agua hasta el borde y, si se considera que es poco agua, repetir la operación.

Evítense los riegos escasos y frecuentes, que desarrollarán un sistema de raíces superficial y dependiente del riego. Riéguese también en profundidad los árboles plantados en áreas que disfruten de riego por aspersion, por la misma razón. En el caso de árboles de gran porte, habrá que retirarles el goteo (si éste fue instalado) al cabo de 2 años desde la plantación.

23-6 Plantación en alcorques.

La plantación en alcorque en los que, en su momento, no hubo una buena preparación de terreno, es siempre complicada. Deben respetarse las mismas normas, retirando el máximo de tierra del hueco del alcorque, y rellenándolo en su mayor parte antes de poner la planta. La altura correcta de plantación será: el cuello de la raíz a ras de la parte baja del pavimento (no a ras de la parte alta del bordillo). Si queda un hueco excesivo se rellena con arena lavada gruesa.

23-7 Época de plantación.

La plantación de arbolado urbano, sea en los trabajos habituales (reposición, nuevas plantaciones, etc.) o nuevos desarrollos, tanto por personal del Ayuntamiento, como por empresa contratada, o por empresa constructora que realice la urbanización, se realizará en las siguientes épocas:

4. Durante la parada invernal para árboles a raíz desnuda.

5. En cualquier otra época para los árboles que vengán con cepellón, excepto en la época de mayor calor del verano y cuando haya riesgos de heladas.

Cuando los plazos generales de ejecución de obra no permitiesen la plantación en tales plazos, los trabajos de plantación se retrasarán a la siguiente temporada de plantación, y se garantizará la plantación mediante subcontratación de tales trabajos a empresa especializada, la cual quedará sujeta a los compromisos definidos en esta ordenanza (calidad de planta, calidad y preparación de suelo, técnica de plantación, etc.).

24. TRASPLANTE DE ARBOLADO ADULTO.

En los casos en los que el trasplante pueda preverse con margen de tiempo suficiente, debe realizarse el repicado progresivo del sistema radicular antes de su arranque. Generalmente, este no es el caso más frecuente. Así, sin haberse realizado este repicado progresivo, es muy probable que la raíz presente en el volumen del cepellón sea insuficiente para garantizar la supervivencia y el anclaje posterior del ejemplar. Por ello puede ser arriesgado trasplantar árboles superiores a un determinado tamaño. En cualquier caso, cuanto mayor sea el cepellón con el que se extraiga el ejemplar, mayores serán las garantías de arraigo posterior.

Otros parámetros a considerar son:

1. Calidad de la tierra original: cuanto mejor y más profundo sea el suelo donde está instalado el árbol, más y mejor raíz se puede obtener en el cepellón de arranque. Si el suelo original es superficial y malo, la cantidad de raíz obtenida puede ser muy pequeña.

2. Tamaño del ejemplar: cuanto menor sea, habrá más garantías de supervivencia.

3. Tamaño de la copa: habrá que considerar la reducción de la copa tanto más cuanto menor sea el cepellón con el que se extraiga el árbol.

En el mejor de los casos, la decisión de trasplantar debe tomarse a la vista de la calidad y cantidad de raíz que, de hecho, vaya apareciendo en un corte del terreno.

25. MANTENIMIENTO DE ARBOLADO JOVEN.

Se describen a continuación los métodos correctos de mantenimiento del arbolado del municipio de Arrecife.

25-1 Mantenimiento del arbolado joven.

Tutor. El tutor debe ser mantenido hasta que el arbolito empiece a engrosar (normalmente, 2-3 años). En ese momento debe ser retirado. Mientras tanto, se debe vigilar que el tutor o la atadura no ocasionen daños al tronco, por estrangulamiento o por rozamiento. En caso de herida, retirar el tutor, colocar un tutor más alto e instalar una atadura más alta. Si la herida es considerable, puede ser preferible sustituir el árbol por uno nuevo.

Riego. El nuevo árbol necesita una correcta humedad en el suelo, que se aportará mediante el riego. Un exceso de humedad es extremadamente dañino. El árbol con problemas de encharcamiento en raíces secará las hojas, y esto puede malinterpretarse como necesidad de riego. Por otro lado, el aporte de agua debe hacerse de tal modo que favorezca el crecimiento en profundidad del sistema radicular, para lo cual es mejor dar riegos copiosos espaciados en el tiempo que pequeños aportes de agua con mucha frecuencia.

Formación de la estructura. El arbolado viario dejará, obligatoriamente, una altura libre bajo copa de 2 metros y, preferentemente, de 2,5 metros. Para facilitar esto se buscará, siempre que sea posible, una formación en eje central. La formación en vaso bajo se corregirá siempre que se pueda, bien para lograr un eje central, bien para aplanar el vaso en el sentido de la vía.

25-2 Mantenimiento del arbolado adulto.

Riego. Dada la calidad de los suelos y la pluviometría de Arrecife, el riego en los primeros años de la implantación es obligado, quedando pendiente de las circunstancias para el arbolado adulto y establecido.

Control del desarrollo excesivo de la copa. Se pueden dar casos de ejemplares implantados con desarrollo adulto excesivo para el espacio aéreo disponible. En tales casos se realizarán reducciones de copa cada 1 o 2 años. Dado el costo de estas operaciones, siempre que sea posible se procederá a la sustitución de tales ejemplares por otros de especies acordes con el espacio disponible.

Atención regular. Todo el arbolado urbano de Arrecife debe recibir una visita anual en la que, de ser necesario, se realizarán los siguientes trabajos:

5. Eliminación de las ramas secas.
6. Eliminación de las ramas rotas.
7. Eliminación de las ramas que se rozan entre sí.
8. Eliminación de los chupones situados por debajo de la copa.
9. Aclareo progresivo de las ramas del vaso.
10. Elevación progresiva de copa (refaldado).
11. Reducción de copa.
12. Registro de ejemplares enfermos, dañados o muertos.
13. Registro de ejemplares peligrosos.
14. Registro de incidencias.

Poda. Por norma general, no se podará si no es por alguna causa justificada. Hay que desterrar los principios de poda utilizados tradicionalmente provenientes de la agricultura, cuyos objetivos son totalmente distintos a los perseguidos en el arbolado ornamental. De este modo, se justifica una actuación de poda en las siguientes situaciones:

- Molestia al paso de peatones y/o vehículos.
- Invasión de propiedades: balcones, fachadas y ventanas.
- Levantamiento del pavimento.
- Presencia de ramas secas, enfermas o con ataque importante de plagas.
- Riesgo de caída de ramas o del propio árbol.

25-3 Consideraciones acerca de la poda.

• Todo corte supone un riesgo de entrada de patógenos. Cuanto menor sea el diámetro de la parte cortada (rama o tronco), menor es el riesgo de infección.

• El árbol tiene un mecanismo de defensa ante el corte o la pérdida de rama lateral, presentando en la madera de la base de las ramas una barrera que impide la penetración de patógenos. Los cortes de poda deben atenerse a este hecho.

- El mecanismo de defensa de la base de la rama es tanto más fuerte cuanto mayor es la desproporción entre los diámetros de rama y tronco.

1. El corte correcto consiste en la eliminación del máximo de madera de la rama, pero sin tocar la madera del tronco. Como el lugar de encuentro se manifiesta al exterior por la “arruga de corteza” o la “pata”, el corte debe acercarse al máximo a esas referencias, pero no eliminarlas o herirlas. En la práctica, el corte se realiza así:

1. Eliminación del peso de la rama (para evitar desgarros). Se corta la rama a un palmo del tronco mediante dos cortes; uno por debajo, y un segundo por encima y un poco más lejos: la rama se desploma.

2. Identificación de la “arruga de corteza”.

3. Colocación de la herramienta de corte por fuera de la arruga de corteza (o pata) y perpendicular al eje de la rama a eliminar.

4. Corte definitivo.

14. Ante una rama lateral muerta, la madera del tronco, viva, sigue engrosando, con lo que se va formando, abrazando a la rama muerta, un collar. Esta formación pertenece al tronco, luego debe respetarse, sin dañarla, en el corte de la rama seca.

15. En las horquillas presentes en el tronco central no hay defensa en ninguna de las dos bases, por lo que, en arbolado en desarrollo, una de ellas debe eliminarse antes de que ambas tomen excesivo tamaño.

16. El “corte raso” es el corte de rama lateral que, realizado pegado al tronco, elimina no sólo la rama lateral, sino también la “arruga de corteza” y, con ella, parte de la madera del tronco. De hecho es una herida lateral en el tronco y, como tal, suele tener una evolución grave: pudrición, cavidad, etc.

17. El interior de la madera tiene una cierta capacidad de compartimentar las pudriciones, presentando barreras que los patógenos no pueden atravesar. Las diferentes especies tienen más o menos desarrollada esta aptitud. El estado de salud del árbol y su nivel de reservas influyen también en la posibilidad de una compartimentación fuerte.

18. Las pinturas supuestamente cicatrizantes no aportan nada al corte correcto, y en muchos casos tienen

un efecto contraproducente por favorecer, bajo su capa, el alojamiento de humedad e insectos.

25-4 Mantenimiento del arbolado en mal estado.

La presencia de árboles con lesiones o defectos constitutivos de riesgo de rotura o caída se considera inaceptable. Esos defectos o lesiones son:

1. ramas secas.

2. ramas desgarradas o rotas que puedan caer.

3. grandes ramas con mal anclaje (corteza incluida, grandes chupones, etc.).

4. pérdida estructural grave de la madera del tronco o de las grandes ramas (cavidades, pudriciones, grietas, etc.).

5. pérdida de anclaje del árbol por pérdida de raíces.

Los ejemplares dañados recibirán atención preferente y, en los casos de riesgo, atención inmediata. El tratamiento consistirá en la eliminación de la parte afectada o en la eliminación completa del ejemplar, buscando y consiguiendo la eliminación del riesgo.

25-5 Tratamientos fitosanitarios.

Dada la ubicación de los árboles en un ambiente humanizado, no se realizará tratamiento fitosanitario alguno sobre el arbolado público de Arrecife sin autorización previa por escrito del Servicio de Parques y Jardines. Los tratamientos fitosanitarios solamente serán justificables cuando los árboles se vean afectados por algún agente patológico. El técnico o la empresa responsable de realizar el tratamiento deberán elevar una Solicitud de Tratamiento al responsable del Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento, que contendrá:

- Descripción de los síntomas. Descripción de la gravedad del ataque, y de la incidencia y de la extensión del daño en el conjunto de la ciudad.

- Identificación del agente causante.

- Propuesta de tratamiento: fechas y horarios, producto comercial, componentes, principio activo, dosis, modo de aplicación.

- Extensión a tratar y cantidad de producto fitosanitario a emplear.

Cuando sea el propio Servicio de Parques y Jardines quien exija a un contratista, o a su propio personal, efectuar un tratamiento fitosanitario sobre arbolado urbano, tal orden será por escrito, y habrá de cumplir los mismos requisitos.

26. TRATAMIENTO DE ALCORQUES EN ZONA PAVIMENTADA.

La operación de eliminación de vegetación se realizará mediante medios manuales y/o químicos y se realizará cuantas veces sea necesario para que los alcorques se encuentren libres de vegetación en todo momento. Se establece con carácter general un mínimo de tres escardas. Se cuidará añadir compost en toda la superficie del alcorque con un espesor de 1 cm. En aquellos alcorques que se encuentren tratados con pavimento drenante o cualquier material anti-hierbas, deberá mantenerse el carácter original.

27. PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS.

Protección de los árboles frente a zanjas, calicatas, pavimentaciones y otras obras en la vía pública. La realización de catas, canalizaciones y cualquier obra en la vía pública que lleve consigo excavaciones, y que sea realizada tanto por la iniciativa privada como por la Administración, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En el plan de trabajos a realizar se tendrá en cuenta, y así se analizará en su Memoria y Pliego de Condiciones, la obligación de respetar el sistema radical del arbolado, su tronco y su copa.

- Las obras que se realicen en las vías públicas, tales como zanjas, catas, aperturas de arquetas, reparación de averías y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se acometerán de tal forma que ocasionen el mínimo daño a las especies arbóreas, especialmente al sistema radicular.

- Si como consecuencia de las obras citadas en el párrafo anterior se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatoria la reposición de éstas por parte del responsable de la obra, implantando ejemplares de igual entidad; ello, sin perjuicio de la sanción que corresponda en caso de negligencia en el daño cometido. En el caso en que el ejemplar a sustituir, ya sea por su tamaño, importancia y rareza no se encontrara en vivero, se indemnizará a este Ayuntamiento por el valor resultante de aplicar la Norma Granada vigente.

- Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse a la base de los pies más de una distancia igual a 5 veces su diámetro a la altura de 1,30 metros, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. Las zanjas que se vayan a realizar a distancia inferior a lo señalado anteriormente, requerirán autorización del Servicio de Parques y Jardines.

- Si en la ejecución de los trabajos de apertura de la zanja, apareciesen raíces con diámetros superiores a los 5 cm, se procederá al corte de éstas con herramientas de poda, quedando como resultado una superficie lisa producto de un corte recto y con una herramienta bien afilada.

- El tiempo máximo de apertura de zanja con raíces de árboles al aire será de 48 horas.

- Terminada la fase de instalación de tuberías o canalizaciones, se procederá al relleno de la zanja de tal manera que en el entorno del árbol no se autorizará el uso de materiales con hormigones o escorias, y se procederá al vertido de tierra suelta o arena lavada de tal manera que se permita el posterior desarrollo radical del árbol afectado y su recuperación fisiológica ante la pérdida de parte de su sistema radical.

- En el transcurso de las obras y en el entorno de los árboles existentes, si la maquinaria puede afectar a la parte aérea del árbol, tanto tronco como ramas, se adoptarán las medidas pertinentes para proteger el arbolado.

- En las actuaciones urbanas de carácter permanente como creación de paseos, plazoletas, pasos, etc., en zonas donde existen ya especies arbóreas, se cuidará al máximo que además de respetarlas se dote a los árboles con alcorques de suficientes dimensiones para que puedan seguir desarrollándose.

- Si la actuación a desarrollar va a modificar las rasantes del terreno, se adoptarán todas las medidas previas para proceder al aseguramiento del arbolado o a su trasplante. Dicha decisión se razonará y en base a ella se procederá a la aprobación de dicho Proyecto. El Servicio Municipal de Parques y Jardines será quien, en exposición razonada, proponga la actuación a adoptar.

- Si la actuación a realizar genera superficies

impermeables como consecuencia de pavimentos de hormigón, embaldosados, aglomerados u otros materiales que impidan la infiltración de agua en el terreno y el diseño de la pavimentación no prevea espacio térreo suficiente para garantizar el drenaje y superficie de respiración radical, se procederá al trasplante del arbolado afectado.

- La época para la realización de estas labores estará comprendida entre noviembre y febrero para frondosas y coníferas y entre mayo y septiembre para las palmáceas, de tal manera que fuera de ese periodo se evitará cualquier tipo de manipulación sobre la copa y el sistema radical del arbolado.

- Antes de realizar obras que puedan afectar al arbolado será necesario proceder a la poda de éste, para equilibrar el sistema aéreo con el radicular.

- En los casos en que sea necesario proceder al trasplante del arbolado, el promotor de la obra correrá con los gastos que éste ocasione, para lo que se valorará en partida específica, bien con precios unitarios o alzada, los trabajos necesarios, debiendo cumplir todas las indicaciones que desde el Servicio Municipal de Parques y Jardines se le encomiende por escrito.

Protección del arbolado ante las edificaciones y sus influencias.

Las afecciones que desde las edificaciones se realizan sobre el arbolado pueden reducirse de forma preventiva en el momento de la implantación del mismo, con una selección correcta de la especie. En cualquier caso, se debe cumplir:

4) Si por necesidad de mantenimiento de la edificación, es necesario actuar en la fachada y existe arbolado en la proximidad de ésta, será necesario proteger al arbolado de las afecciones que el andamiaje le genere, y para ello se realizará labores de poda en la copa, se protegerá el tronco y alcorque del árbol y se colocará el andamiaje de tal manera que no afecte al espacio vital del árbol.

5) Será el Servicio Municipal de Parques y Jardines quien informe al respecto en los casos considerados, siendo a su vez el supervisor de dichas actuaciones.

6) Si en los trabajos de fachada se utilizasen materiales de limpieza corrosivos, aceites, cemento

o arena de limpieza, el alcorque se protegerá para evitar la infiltración o acumulación de este tipo de materiales en su raíz. Será necesario, además, proceder a la limpieza diaria de su entorno con agua.

7) La instalación de marquesinas, toldos y demás elementos apoyados en fachada y salientes hacia la acera, deberá respetar, aparte de las normas urbanísticas correspondientes, la zona de influencia del arbolado existente en las aceras, siendo éste predominante sobre la instalación de tales elementos. En caso de afectar al desarrollo de la copa, estas instalaciones se verán reducidas en su salida hacia la acera o fragmentadas en trozos para no influir sobre el arbolado.

8) La ejecución de pasos rebajados para accesos a los garajes, lonjas o locales comerciales, evitará la afección sobre los árboles, debiendo separarse un mínimo de 1,5 m del alcorque más próximo. Si fuera imposible, por razones de espacio, el cumplir dichas condiciones, el arbolado existente se protegerá con elementos de mobiliario urbano, tales como bolos, pivotes u otros elementos.

Protección de los parterres en parques, plazas y paseos.

Cualquier actuación que se pretenda realizar sobre zonas verdes existentes estará sometida a la preceptiva autorización previo informe positivo y razonado de los criterios técnicos del Servicio de Parques y Jardines.

Se prohíbe la implantación de redes de servicios en los parterres de parques y paseos. Únicamente, en el caso de plazas, si se comprueba que resulta imprescindible, se permitirá la implantación de canalizaciones subterráneas velando por evitar la compactación del terreno con maquinaria pesada. El relleno de las zanjas se realizará con el material extraído de la propia zona verde, señalizando con plástico de color vivo la existencia de una canalización. En los bordes pavimentados donde discurre la canalización será conveniente señalar esta mediante placas identificativas. La profundidad mínima de las canalizaciones autorizadas en parterres de plazas, será de metro y medio desde el césped terminado, y en ningún caso podrán contar con arquetas o registros en el interior del parterre. Excepcionalmente, podrán ser objeto de autorización la implantación en parterres de parques y paseos las redes primarias de saneamiento y abastecimiento de aguas, debiendo colocarse a

profundidades superiores a los dos metros, y no admitiéndose la ubicación de arquetas o registros en el interior de los mismos.

27-1 Paso de vehículos de obra.

En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o el paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a árboles que puedan ser dañados, éstos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad de obra, envolviendo el tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo con cañizo o tablas de madera ligadas con alambres sujetos por anillas en las propias tablas, evitando que el alambre pueda dañar al tronco del árbol a proteger. Cuando el tronco del árbol sea de una altura inferior a 3 metros se protegerá todo él hasta el comienzo de la copa. Dicha protección se retirará una vez terminada la obra. Si las obras a realizar obligan al paso de vehículos sobre praderas establecidas, será el responsable de las mismas quien se haga cargo de corregir los defectos causados. Generalmente estos suelen ser: hundimiento del perfil del terreno, rodadas, pérdida del césped y roturas en la instalación de riego.

28 DISTANCIAS Y DIMENSIONES MÍNIMAS EN LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO.

28-1 Servidumbre de arbolado en vías de tráfico peatonal y rodado.

Se describen a continuación las servidumbres o distancias mínimas que deben respetarse antes de plantar cualquier árbol, en alineación o fuera de ésta, en los ambientes urbanos.

Servidumbre con edificios: Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios. Por lo tanto, debe preverse, según la especie vegetal, el tamaño final que adquirirá el ejemplar plantado.

Servidumbre en vías de tráfico peatonal (pasos de peatones): El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una distancia entre la copa y el paso de peatones de al menos 2,50 metros. En este caso, la altura mínima desde el suelo a la primera ramificación debe ser de 2,50 metros.

Servidumbre en vías de tráfico rodado: Ninguna parte

del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4,5 metros. A este respecto no se considera calzada el espacio de aparcamiento. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

- 2) Especies pequeñas: al menos, 0,50 metros.
- 3) Especies medianas: al menos, 0,80 metros.
- 4) Especies grandes: al menos, 1 metro.

Servidumbre de señalización vertical: Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidadas desde una distancia de 30 metros, visto desde el punto de vista del conductor.

28-2 Medidas mínimas de secciones de aceras para permitir implantación de arbolado.

Una vez realizada la reserva de servidumbres de fachada, de espacio peatonal y de tráfico rodado, se verá si existe espacio suficiente para implantar arbolado, de especie tanto menor cuanto menor sea el espacio disponible. Dada la realidad del dimensionado de las servidumbres, resulta:

Plantación en acera: El ancho de acera mínimo para sustentar arbolado en sí misma es de 2,5 metros. En cualquier caso, esta situación no es recomendable, pues la servidumbre de tráfico rodado (hasta 4,5 metros de altura) obliga a desplazar el punto de plantación en el interior de la acera, con lo que su sección útil se reduce considerablemente.

Plantación en la banda de aparcamiento: Esta es la situación ideal. La plantación se realiza en isletas, debidamente protegidas, en la banda de aparcamiento, en línea o en batería. Esta disposición aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón, y el árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado. Se pueden así arbolarse aceras de 2 metros (si la fachada no vuela en el primer piso) o 2,5 metros (si vuela en la primera altura).

Plantación en medianas y rotondas para albergar arbolado. Dada la realidad del dimensionado de las servidumbres, resulta poco viable arbolarse medianas de menos de 2 metros de anchura, y rotondas de menos de 6 metros de diámetro.

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|
| NOMBRE CIENTIFICO | ARECASTRUM ROMAZOFIANUM | BAUHINIAS | BRACHYCHITON ACERIFOLIUM | BRACHYCHITON POPULNEUM | CASSIA SPECTABILIS | COCOLOBA UVIFERA | DELONIK REGIA | FICUS ELASTICA | FICUS NITIDA | GREVILLEA ROBUSTA | JACARANDA MIMOSIFOLIA |
| NOMBRE COMUN | COCO PLUMOSO | ARBOL DE LAS ORQUIDEAS | ARBOL DEL FUEGO | BRAQUIQUITO | MUCUTENO | UVA DE MAR | FLAMBOYAN | ARBOL DEL CAUCHO | LAUREL DE INDIAS | PINO DE ORO | PALISANDRO |
| ALTURA | 6-10 | 3-6 | 10-15 | 10-15 | 6-10 | 5-10 | 3-6 | 6-10 | 10-20 | >15 M | 6-10 |
| TIPO DE HOJA | PINNADA | CADUCIFOLIO | CADUCIFOLIO | CADUCIFOLIO | CADUCIFOLIO | | CADUCIFOLIO | PERENNE | PERENNE | PERENNE | CADUCIFOLIO |
| FORMA | PARASOL | ESFERICA IRREGULAR | CONICA | CONICA | OVOIDAL IRREGULAR | IRREGULAR | PARASOL | ESFERICA | PARASOL EXTENDIDA | OVOIDAL | IRREGULAR |
| AMBIENTE QUE SOPORTAN | MARITIMOS | SOMBRA LIGERA | PLENO SOL | PLENO SOL | PLENO SOL | PLENO SOL | PLENO SOL | MARITIMOS | SOLEADA | SOLEADO | PLENO SOL |
| SOMBRA QUE PRODUCEN | POCA | MEDIA | DENSA | DENSA | DENSA | DENSA | LIGERA | DENSA | DENSA | DENSA | LIGERA |
| TIPO DE CRECIMIENTO | RAPIDO | MEDIO | MEDIO | MEDIO | RAPIDO | MEDIO | RAPIDO | MEDIO | RAPIDO | RAPIDO | RAPIDO |
| USO ESPECIFICO | ALINEACION | ALINEACION EJEMLAR AISLADO | ALINEACION EN CALLES | ALINEACION EN CALLES | ALINEACION | JARDINES COSTEROS | ARBOL DE SOMBRA | EJEMLAR | SOMBRA | EJEMLAR AISLADO | ALINEACION |
| SOPORTA EL VIENTO | BIEN | MAL | BIEN | BIEN | BIEN | MUY BIEN | MAL | POCO | BASTANTE | BIEN | BIEN |
| EXIGENTE EN SUELOS | RUSTICA | POCO EXIGENTE | POCO EXIGENTE | POCO EXIGENTE | POCO EXIGENTE | MUY POCO EXIGENTE | POCO EXIGENTE | SUELTOS BIEN DRENADOS | POCO EXIGENTE | COMPACTOS Y PROFUNDOS | POCO EXIGENTE |
| RESISTE A LA SALINIDAD | BIEN | MAL | MAL | MAL | MAL | MUY BIEN | CIERTA RESISTENCIA | NO | MEDIA | NO | MAL |
| RESISTE A LA SEQUIA | BIEN | MAL | MEDIA | MEDIA | MEDIA | MUCHA | MEDIA | NO | SI | BASTANTE | |
| NECESIDADES DE COPA | 3-6 | 4-6 | 3-6 | 3-6 | 5-8 | 3-8 | 8-10 | 5-8 | 6-12 | 6-10 | 8-12 |
| EJEMLAR DE ACERAS | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | SI |
| CARACTERISTICAS | LA BELLEZA DEL PENACHO | FLORACION OTONO PRIMAVERA | FLORACION OTONO PRIMAVERA VERANO | FLORACION OTONO PRIMAVERA OTONO | ESPLENDIDA FLORACION | SU RESISTENCIA | SISTEMA RADICULAR AGRESIVO | RAICES AEREAS | ACEPTA PODAS ENERGIAS | NO TOLERA POLUCION EXCESIVA | COLOR DE SU FLORACION |

| | | | | | | | | | |
|-----------------------|---------------------|----------------------|-----------------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------|
| NOMBRE CIENTIFICO | MELIA AZEDERACH | PARKINSONIA ACULEATA | PHOENIX CANARIENSIS | PHYTOLACA DIOICA | ROYSTONEA REGIA | SCHINUS MOLLE TEREBHINTIOLIUS | SPATHODEA CAMPANULATA | TERMINALIA CATAPPA | TIPUANA TIPU |
| NOMBRE COMUN | CINAMOMO | PALO VERDE | PALMERA CANARIA | OMBU | PALMERA REAL | TURBITO | TULIPERO DEL GABON | ALMENDRON | PALO ROSA |
| ALTURA | 10-15 | 3-6 | 10-15 | 10-15 | >15 M | 5-7 | 10-13 | > 15 M | |
| TIPO DE HOJA | CADUCIFOLIO | SEMI CADUCIFOLIO | PERENNE | SEMICADUCIFOLIO | PINNADAS | PERENNE | PERENNE | CADUCIFOLIO | CADUCIFOLIO |
| FORMA | EXTENDIDO IRREGULAR | EXTENDIDA IRREGULAR | PRASOL EXTENDIDA | IRREGULAR | PALMAS PLUMOSAS | EXTENDIDA | OVAL | OVAL | EXTENDIDA |
| AMBIENTE QUE SOPORTAN | PLENO SOL | PLENO SOL | PLENO SOL | PLENO SOL | SOLEADO MARITIMO | SOLEADO | SOLEADO | SOLEADO | SOLEADO |
| SOMBRA QUE PRODUCEN | LIGERA | LIGERA | DENSA | DENSA | ESCASA | MEDIA | MEDIA | DENSA | MEDIA |
| TIPO DE CRECIMIENTO | RAPIDO | RAPIDO | MEDIO | RAPIDO | RAPIDO | RAPIDO | RAPIDO | RAPIDO | RAPIDO |
| USO ESPECIFICO | ARBOL DE SOMBRA | EJEMPLAR AISLADO | ALINEACION EJEMPLAR AISLADO | EJEMPLAR AISLADO | ALINEACION AISLADO | SOMBRA EJEMPLAR AISLADO | EJEMPLAR AISLADO | SOMBRA ALINEACION | ALINEACION Y EJEMPLAR AISLADO |
| SOPORTA EL VIENTO | MAL | MAL | BIEN | BIEN | BIEN | BIEN | POCO | BASTANTE | POCO |
| EXIGENTE EN SUELOS | POCO EXIGENTE | POCO EXIGENTE | POCO EXIGENTE | POCO EXIGENTE | RICOS CON MATERIA ORGANICA | POCO EXIGENTE | RUSTICO | RUSTICO | DRENADOS |
| RESISTE SALINIDAD | MAL | MAL | MEDIA | BIEN | POCA | BIEN | POCO | BASTANTE | POCO |
| RESISTE A LA SEQUIA | MUCHA | MUCHA | MEDIA | BIEN | MEDIA | BIEN | BIEN | BIEN | BIEN |
| NECESIDADES DE COPA | 5-8 | 5-8 | 10-15 | 10-15 | 3-6 | 6-8 | 3-5 | 3-6 | 3-6 |
| EJEMPLAR DE ACERAS | SI | NO | NO | NO | SI | NO | SI | SI | SI |
| CARACTERISTICAS | OLOR DE SUS FLORES | ESPINAS 3CM | PENACHO ESPECTACULAR | TRONCO HERBACEO | ESTIPITE MAJESTUOSO | SOMBRA Y OLOR | FLORACION ESPECTACULAR | FRUTOS | FLORACION |

ANEXO II.



Imagen. A



Imagen. B



Imagen. C



Imagen. D



Imagen. E

En Arrecife, a once de marzo de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO, José Tomás Fajardo Fajardo.